se repeticion de los Novenes, à segundos Blancos, con el

nombre de Moneda vieja, y Maravedises viejos.

8 Los Maravedises Prietos, ò Negnos; lograron toda la suerza de su corriente en tiempo de su autor Don Alonso el Sabio; suera de las quatro Escrituras, que se dixeron à el hablar de ellos, y todas pertenecientes à aquel Reynado, no hemos visto otras algunas Escrituras, ò Memorias, que nombren estos Maravedises. Es regular, que por ser baxos de ley, cuyo vicio suele tener quasi siempre la Moneda mixturada de plata, y cobre, los suprimiesse el tiempo, y su poca estimacion. Tampoco hemos hallado Ley, ò Decreto, que prohiba su curso hasta la providencia general de los Reyes Catholicos, por lo que si se encontraren en algunos Instrumentos, ò Contratos, se deben regular por el valor, que se dixo en el Capitulo 8. §: 2., y no tienen otro distintivo, que el de Maravedises Prietos, ò Negros, ò Maravedises de à cinco Sueldos cada uno.

o Los Maravedises Novenes, à segundos Blancos, son los que con el nombre de Maravedises antiguos corrieron con mas frequencia, desde Enrique Segundo hasta los Reyes Catholicos. Aquel Principe en la labor de su Moneda los preservò diciendo: (1) Otrosi, que ninguno no sea ossado de fundir Moneda menuda de Novenes, y Cornados, y de dos Sueldos de los de hasta aqui: y en las Leyes de Don Juan el Primero, y el Segundo, los especifica con el nombre de esta Moneda, por ser la comun, y mas corriente en aquellos Reynados: su valor se explicò à el tratar de ellos, y su composicion se dixo ser de diez Dineros, que tambien solian llamar Novenes, lo que ocasionò algunas equivocaciones, pero las deshace su correspondencia de diez por uno à el Maravedì Burgalès, co+ mo se ha mahifestado por las Leyes, y muchos Documentos, entre los quales es muy especial ei que se cita à el margen, (2) y se han omitido otros por no molestar.

Sin

(1) Instruccion de Enrique Segundo en Cascales, fol. 125. B.

⁽²⁾ Privilegio de Don Enrique II. à la Iglesia de Segovia de 26. de Enero de 1367, en Colmenares, Historia de Segovia, cap. 25. sol. 284. Mandamos ocho mil Maravedis de la Moneda usual, que facen diex dineros el Maravedi de la Moneda Blanca.

10 Sin embargo no queremos dexar à el silencio la noticia de esta, y otras Monedas, que resiere Gil Gonzalez (1) en la Vida de Enrique Tercero. En ella copia un passage de la Historia, que escriviò por este tiempo, con el nombre de Silva Palentina, el Doctor Don Diego Fernandez de Madrid, Arcediano de Alcor en la Iglesia de Palencia. Trata-este Arcediano de la falta de libros, lo costosos, que eran; y que se alquilaban por años con Escritura formal, y assignacion de precios, y Monedas. Pone la formula de esta Escritura, en la que dice : Que tal Prebendado se obliga à pagar por la renta de tal libro tantos Maravedisés de buena Moneda vieja, que el Maravedì valga diez Dineros Novenes, y el Real de plata tres Maravedis, y la Dobla Castellana treinta y seis Maravedis: y el Florin cinquenta Maravedis. A este Maravedi arreglò el mismo Enrique Tercero el precio de las cosas en el Arancel general, que hizo en el año 1406. (2)

Aqui se da nombre de Moneda vieja à los Maravedises Novenes: este renombre à los Dineros de su composicions se ve un real de plata de mejor calidad, que los de Enrique Segundo, y pudo ser proprio del Tercero, que labro buena Moneda, y se menciona el Florin mayor, de los que corrian en Castilla, à distincion del de 22. Maravedis, que nombra en su Testamento Enrique Tercero, donde igualmente se llama Moneda vieja estos Maravedises, que llevamos distinguis

dos con el nombre de Novenes, à segundos Blancos.

disciple la Moneda Blanca, se reduxeron por Don Juan el Segundo à dos por un Maravedí viejo de los precedentes, como se ha dicho; y esta computacion se halla en varios l'ocumentos hasta los tiempos del Rey Catholico. Los Estatutos Manuscritos del Orden de Santiago, atribuídos à el Comendador Juan de la Parra, conceden ciertas prerrogativas à sus subditos; especialmente dicen, à el que mantuviere Cavallo ensillado, è enfrenado, en quantia de precio de seiscientos Marade

સાઉન

⁽¹⁾ Gil Gonzalez, Historia de Enrique III. cap.67. fol.159. (2) Histor. de Enrique III. por Gil Gonzalez, cap.81. sol.195.

81

vedis de esta Moneda Blanca, que dos Blancas valen un Maravedi: è de quatrocientos Maravedis de Moneda vieja, de la que diez Dineros Novenes valen un Maravedi, è un Real de plata tres Maravedis.

13 Don Juan el Segundo, autor de la reformacion de unas, y otras Blancas, en una de sus Leyes del año 1450. regulò dos Blancas viejas con el nombre de Maravedises de Moneda Blanca, por un Maravedì de los viejos, en el modo que lo havia establecido. Tenia consignados en su Almojarifazgo à el Obispo de Cadiz doce mil Blancas. Mudò la consignacion en los Arrendadores; y para que tuviesse esecto, dixo: (1) Y mandamos, que los doce mil Maravedis, que el Obispo de Caliz tiene de Nos por merced en la renta del Almojarifazgo de Moneda Blanca, que los hayan, y se los paguen los Arrendadores de Moneda vieja à dos Maravedises de Moneda la Blanca, por cada un Maravedì de la dicha Moneda vieja. Donde se nota, que à las Blancas da nombre de Maravedises de Moneda Blanca, y las computa à dos por uno de los segundos Blancos, ò Novenes de Don Alonso el Sabio.

Las Blancas nuevas de tres por Maravedì de los mismos, que se mandaron correr à el principio del Reynado de Enrique Quarto, se advierte corrieron frequentemente en los tiempos subsiguientes. En la division de las rentas de la Iglesia de Murcia, hecha por estos tiempos, se hallan varios Artendamientos de sus rentas, contando los precios de à tres Blancas por Maravedì. (2) En el Lugar de la Alcantarilla dice se pagaban à la Iglesia por el Cabezage de cada Moro diez Maravedis de à tres Blancas cada uno: por el Diezmo de las Parias veinte y quatro Maravedis de à tres Blancas cada uno; repite otras muchas partidas de esta classe de Blancas; y entre otras dice: (3) Que el Carnerage de Murcia està arrendado

en doce mil Maravedis de dos Blancas cada uno.

15 Los Maravedises, que labrò Enrique Quarto, llamados

(1) Ley 10. tit. 24. lib.9. de la Recop.

⁽²⁾ Fundamento de la Iglesia de Murcia, impresso en Madrid año 1756. fol. 44.

^{. (3)} Dict. fol. 33.

dos Enriqueños, corrieron en todo su Reynado, segun la res baxa de plata, y oro, que insinúa Montalvo. Don Alonso de Cardenas entrò à el Maestrazgo de Santiago à fincs del Rey. nado de Don Enrique, y principios de el de los Reyes Catholicos; y todos los Estatutos, que hizo este Maestre, y Don Juan Pacheco su antecessor, contienen los Maravedises Enriqueños en las penas, y derechos, que señalan. El Estatuto del primero, en que se dispone, que todas las enagenaciones de Territorio hayan de ser emphiteuticas, aunque no se expresse, menciona estas Monedas con la rebaja, que les diò el Rey Catholico: por tanto, dice, que en estos contratos: (1) Si algun tiempo baxaren las Monedas de oro, ò plata, que los dichos Forincs se hayan de hinchir à razon de doscientos y se-Jenia Maravedis cada uno 3 y los dichos reales à raz on de treina ta Mai at edis cada uno, como agora valen. Y el Rey, y Rey. na Catholicos añadieron à la precedente Ley, que sli à el tiempo de la paga se huviere mudado la Moneda, se réciban los Florines, y Reales, no como valian à el principio del Contrato, sino es por lo que valiessen à el tiempo de la paga.

16 Sobre estos Maravedises Enriqueños se debe taner presente, que desde el año de 1455, en que se congetura su fabrica, hasta el año 1476., que los minorò el Rey Catholico, tuvieron de valor once Maravedis de los que à el presente corren, y todos los Maravedises, que le hallen en este tiempo en Leyes, à Escrituras, se havran de reputar por este valor como Moneda corriente, yrusual en dicho tiempo, si no tuvieren la expression de Maravedises vicjos, ò de Moneda Blanca, o qualesquiera otro indicante, que los reduz-

ca à su debido precio.

17 El valor de todos los Maravedises comprehendidos en este discurso, v. tiempo de su duracion, se comprehende en el re umen siguiente. Maravedis de oro, à Alfonsses, desde el tiempo de los Godos, hasta el año de 1476., que el Rey Catholico minoro el Marayedì antiguo, vale cinquenta reales de vellon de los actuates. Maravedì Blanco, o Burgalès,

⁽¹⁾ Compilacion de las Leyes de Santiago, tit. de los Ceusos, Ley 3.fol. 120.

sesse el año 1252. hasta dicho año 1476. quince reales de vellon. Maravedì de los Prietos, ò Negros, desde el años 1258. hasta dicho año de 1476., cinco reales vellon. Maravedis Novenes, ò segundos Blancos, desde el año de 1258. hasta el dicho año de 1476., vale cada uno un real de vellon, y once Maravedis, y un tercio de Maravedì. Maravedis Enriqueños, ò de Enrique IV., desde el año de 1455. hasta el de 1476., su valor once Maravedis de los actuales. Maravedises del Rey Catholico dobles, desde el año 1476. por Febrero, hasta 14. de Octubre de 1686. valian los treinta y quatro de aquellos dobles, sesenta y quatro de los de ahora. Desde dicho año de mil seiscientos ochenta y seis se formò el Real de vellon de ocho quartos y medio, como se dirà en los Capitulos siguientes.

CAPITULO XII.

DEL REAL, VARIEDAD DE SUS VALORES.

y composicion de Maravedises, que à el presente tiene.

L Real fue una de las Monedas, cuyo valor se sujetò en lo antiguo à la composicion, y computo de los Maravedises. En los tiempos posteriores sue à cl contrario, que cierto numero, y porcion de Maravedises llegaron à formar, y componer el valor del Real. En unos, y otros tiempos sue muy diverso su valor, subiendo en unos, y baxando en otros; y aunque se ha dado razon de sus diferentes valores en el discurso de esta Obra, ha parecido recoger à estte Capitulo las dispersas noticias, que se han dicho del Real, y explicar el modo, y tiempo en que quedò estable, y sixo el Real de vellon, que ahora usamos, compuesto de treinta y quatro Maravedis de los de este tiempo.

La primera Moneda, que se advierte en Castilla con el nombre de Real, es la que mandò labrar Enrique Segundo, por Real Cedula de 15. de Mayo de 1369. : en ella dispuso se labrassen setenta piezas del Marco de plata mezclado de tres Marcos de cobre, que esta Moneda se llamasse Real de plata, y que valiesse tres Maravedises Novenes, que hacian quatro

F 2

Rea-

84 Escrutinio de Maravedises, y Doblas

Reales de vellon, ò 136. Maravedis de los de ahord, cómô se dixo en el Capitulo 9. El peso, y talla de esta Moneda no era ochava cabal; y en quanto à la ley, no tenia mas, que una quarta parte de plata, y sin embargo mantuvo este precio hasta las Cortes de Toro del año 1371., en que se rebaxò à un Maravedì, ò precio de 45. Maravedis, y un tercio de los nuestros; y en este valor se conservò hasta el Reynado de Enrique Tercero, que mejorò su calidad en 21. de Enero de 1391., segun se puede congeturar.

de plata de aprobada, y conocida bondad, en calidad, y pefo. No parece, que lo labrasse Don Juan el Primero, porque
todas sus Monedas sueron faltas de ley, y es mas propria su
labor de su Hijo Enrique, cuyas Monedas sueron todas de sina ley, y muy regular se mandasse labrar esta Moneda, y
sus Blancas en las Cortes de Madrid del dicho año de 1391.
donde se trato de arreglar la Moneda, y rebaxar las Blancas

inferiores de Don Juan el Primero.

4 Este Real de plata mantuvo por mas tiempo el precio de tres Maravcdis Novenes, ò quatro Reales de vellon. En este tiempo lo menciona en el Reynado de Enrique Tercero, la Silva Palentina del Arcediano de Alcor, los Estatutos del Orden de Santiago del Comendador Parra, y el precio, que diò à las Monedas Enra que Quarto en las Cortes de Madrid del año 1462, como se dixo en el Capitulo 9. y 10. En este valor se mantuvo este Real de plata hasta las Cortes de Madrigal del año 1476., que los Reyes Catholicos le dieron el precio de treinta Maravedises de los suyos, que son quince quartos de los de este tiempo, poco menos; y este ultimo precio conservò hasta su fin, que le tuvo por la Pragmatica de Medina del Campo de 13. de Junio de 1497., en que los Reyes Catholicos extinguieron toda la Moneda de plata antiqua, y mandaron labrar la suya, que sue la siguiente.

7 Por la referida Pragmatica, (que hoy es la Ley segunda, titulo 21. del libro 5. de la Recopilacion) mandaron los Reyes Catholicos labrar la Moneda de plata de ley de once Dineros, y quatro granos, y se formasse, è hiciessen piezas de Reales, medios Reales, quartos, y ochavos de Real: cada una

de estas piezas con las armas, è inscripciones, que explican en dicha Ley. Pusieron por precio à cada Marco de plata en pasta el de sesenta y cinco de dichos Reales; y de Moneda mandaron se hiciessen de cada Marco 67. piezas, à que diò nombre de Reales, y les señalò por valor treinta y quatro Maravedises de à dos Blancas cada uno de la Moneda de vellon, que mandò labrar, y de la que se diò razon à el sin del Capitulo decimo.

dad à la Moneda de vellon; y à este la propria correspondencia, è igualdad en su valor intrinseco, à el Real de Plata; esto es, que la porcion de plata, y cobre; que mezclò para la Moneda de vellon en numero de 34. Maravedis, ò sesenta y ocho de sus Blancas, con el coste de su valor, valian esestivamente en su precio, y coste natural, lo mismo, que el Real de plata; por cuya igualdad el Real de vellon compuesto de estas Blancas, valia en su natural precio lo mismo, que el Real en plata, y el Real de plata so mismo, que el

Real en vellon.

7 Esta igualdad, y correspondencia del vellon, ò Moneda de cobre, à el Real de plata, empezò à faltar por la Moneda de vellon del Emperador Carlos Quinto, mandada suspender en las Cortes de Toledo del año 1525., y en las de Segovia del año 1532., hasta que se arreg'asse à su justo valor; (1) con cuya desigualdad, y falta salieron tambien las Tarjas, y medias Tarjas de à diez Maravedis cada una, reformadas por la Pragmatica de Valladolid del año 1537. Siguieron los Reyes successores la politica de mezclar poca, ò ninguna plata en la Moneda de vellon, hasta sabricarla de puro cobre, de lo que se siguiò suma alteracion en la Moneda, y en el comercio, especialmente en los tiempos de Phelipe Quarto.

8 De este principio naciò, que ninguno queria dar, ni trocar un Real de Plata por uno de vellon, si no se le daba el premio correspondiente à su designaldad, por lo que sue preci-

⁽¹⁾ Promptuatio de las Pragmaticas, y Cortes del Licenciado Andrès Martinez de Burgos, impresso en Medina del Campo, año 1547. Ley 1. Ut. 5. lib. 4. fol. 47. B.

so tolerar los premios, y permitirlos por Ley, como no exce. diessen de diez por ciento, perseverando siempre, y sin derogación formal el Reglamento Legal del precio, y valor de uno, y otro Real; esto es, que el de vellon de 34. Maravedis valiesse lo mismo, que el Real de plata, y este lo mismo, que aquel; y la desigualdad la allanaba, y componia el premio, raro, ò nunca arreglado à la tassa, pues sin embargo de ella, consta de las Pragmaticas, que excedia de cinquenta por ciento.

9 Phelipe Quarto no pudo remediar facilmente este desor. den, porque tomò la alteracion de la Moneda por arbitrio para mantener la Guerra; pero bien conociò el Rey, y todo su Ministerio, que el unico remedio consistia en dar à el vellon la igualdad de la plata. Quando se viò en estado de hacerlo, tentò varios medios; y entre otros, por la Pragmatica de 14. de Noviembre de 1652. (1) habilitò la Moneda gruessa de vellon, que havia rebaxado el año 1642., (y en ella havia piezas efectivas de Maravedi (2)) prohibiò la calderilla de alguna mezcla de plata, y que se hiciessen imposiciones, ò contratos, con la expressa obligacion à pagar en vellon. (3) Prohibiò igualmente el premio por el trueque de Moneda à Moneda; y creyendo con esto haver restituido la igualdad à el vellon, revalidò los precios legales de las Monedas en el Real de plata, y el de vellon por estas palabras: (4) Corran con una misma igualdad, y valor, cada una segun el legal, que tienen en todo genero de contratos, ò pagamentos, sin excepcion de ninguno; de tal suerte, que un Real de plata valga tanto como treinta y quatro Maravodis de vellon; y treinta y quatro Maravedis de vellon valgan lo mismo, que un Real de plata.

10 En esta Pragmatica, y sus expressiones, se reconoce, que el Real de vellon conservada por este tiempo el precio do ble; esto es, que treinta y quatro Maravedis de vellón, ò por otro modo ocho quartos y medio de aquellos tiempos valian

un

(4) Num. 4. à el fin, à el mismo sol. 236.

⁽¹⁾ Pragmatica de 14. de Noviembre de 1652. sol.234. B. del tom.3.

⁽²⁾ Dicha Pragmatica 235. column. 2.
(3) Dicha Pragmatica, num. 5. fol. 236.

proprias, o estrangeras. Cap.XII.

87

un Real de plata; y este precio legal para los contratos le durò desde los Reyes Catholicos, y año de 1497, hasta el Reynado de Carlos Segundo à trèce de Octubre de 1686, que hizo, y estableció el Real de vellon sencillos, como ahora le tenemos.

11 Carlos II. se viò precisado el año de 1680, à tolerar el diez por ciento del premio; (1) pero viendole subir à el excesso de cinquenta, se empeño en igualar la Moneda, y extinguir los premios, cuya árdua empressa, inaccessible para su Padre, y su Ministerio, consiguiò felizmente solo con hacer el Real de vellon sencillo; esto es darle el precio, y correspondencia, que ahora tiene con la plata, sin invertir el orden de su composicion de 34. Maravedis. En la Pragmatica de 14. de Octubre de 1686. subiò el precio de la plata, mandò labrar la Moneda de las Marias, y mantuvo el Real de à ocho antiguo con el nombre de Escudo; y acercandose al punto de igualdad, y premio, que declara ser el de cinquenta por ciento, dice: (2) Quiero, y mando, que à este mismo premio corra en adelante ::: de modo, que el escudo de plata, ò Real de à ocho antiguo valga quince Reales de vellon. Y por otra Pragmatica de 4. de Noviembre del proprio año, (3) añadiò à el valor de este Real de à ocho dos Maravedis mas, por evitar quebrados; y quedò por precio fixo quince Reales vellon, y dos Maravedis, que hoy mismo vale el Real de à ocho cabal antiguo.

Por esta disposicion se reconoce, que à el Real de vellon antiguo se le quitò el precio doble, que tenia, por dar igualdad à la plata: porque el precio de ocho Reales de vellon antiguos se distribuye, y reparte por ella entre quince, y dos Maravedis, con lo que el Real de vellon quedò sencillo, y en la propria composicion de los 34. Maravedis, que tenia antes; y por el menor valor, que aqui se dexò à el vellon,

re-

⁽¹⁾ En Pragmatica de 22. de Mayo del año 1680. num. 4. y 5. fol. 263. tom.3. de la Recopilacion.

⁽²⁾ Pragmatica de 14. de Octubre de 1686. tom.3. fol.271. hoy Auto 34. tit.21. lib.5. de los Autos Acordados de la Novissima Edicion.

⁽³⁾ Es el Auto 36. lib.5. tit.21. de los novissimos Autos Acordados.

resultò, que el Real de plata, que antes se pagaba con ocho quartos y medio, ò treinta y quatro Maravedis, por esta constitucion le correspondiò diez y seis quartos, ò sesenta y quatro Maravedis, que es el establecimiento, que desde este tiempo tenemos, y conservamos à el presente, como se explicarà mas extensamente à el Capitulo 18., en que se trata de los Premios.

En consequencia de todo lo que se ha dicho, se de be prevenir el modo de pagar las obligaciones, ò Censos, que por este tiempo se tomaron en vellon, ò Maravedises, ò en plata, para deshacer las equivocaciones, y perjuicios, que se padecen en esto, por falta de comprehender bien el valor de los Reales de vellon, y Maravedises, y tiempos en que corrieron sin diminucion, ò con ella: y para esto presuponemos, como regla invariable, de que nadie se aparta, que se debe pagar à el precio, y valor que tenian las Monedas à el tiempo de su entrega; y que la mengua, ò crecimiento de ellas corre por quenta del que las recibiò à su

poder, y tiene obligacion de pagarlas.

Mo valia un Real de vellon, que un Real de plata, y lo mismo un Maravedi de vellon, que un Maravedi de plata; porque uno, y otro real se componia de 34. Maravedises de los del Rey Catholico, en cuyo tiempo, y mucho despues, que estuvieron iguales las Monedas, no se pagaba premio alguno por trocar el vellon à plata; antes por el contrario el oro pagaba tres Maravedis por ser trocado à vellon, quando eran Doblas sebles, cortadas, soldadas, ò sin cabeza, (1) pero no de las buenas: y assi passò desde la Ordenanza de Medina del Campo de 13. de Junio de 1497. hasta ocho de Marzo de 1625, que Phelipe IV. permitió el premio del diez por ciento (2) por la Moneda baxa, que labro su padre el año 1602.: por cuya razon, à el que diò reales de vellon en dicho tiempo, se le debe pagar, sin descuento alguno, lo mismo que por un

(1) Ley 4. y 5. tit. 18. lib.5. de la Recopilacion.

rcal

⁽²⁾ Ley 19. de las Ordenanzas, tit.21. lib.5. de la Recopilacione

proprias, d'estrangeras. Cap.XII.

real de plata, cuvo valor, y precio dexò fijo, y perpetuò Carlos II. en dicho año de 1686. en diez y seis quartos, ò se-

senta y quatro Maravedis de los de este tiempo.

17 Tambien se padece comunmente el error, y agravio de llamar Maravedises de plata, y cargarlos por dos Maravedises de vellon de los de ahora; y tambien se hace equivocadamente por los Escritores una notable diferencia entre el Real de plata, y el Real en plata, que suena en las imposiciones; como si éste significasse real de vellon de los de ahora, pagado en plata; y aquel el real de plata de à diez y seis quartos. Nada de esto huvo en tiempo alguno, hasta el año 1686., porque no huvo Maravedì de plata distinto del de vellon; ni Real de vellon, que fuesse distinto, ò de menor precio, que el de plata, como se ha dicho: por cuya razon, diciendo las imposiciones ser hechas en reales, sean de plata, en plata, ò de vellon, se han de contar desde dicho año de 86. por diez y seis quartos, ò sesenta, y quatro Maravedis. Y diciendo Maravedises de aquellos tiempos, no se deben contar dobles, sino es reducirlos à el numero de 34. que es el real, y darles de valor los 64.; no los 68. que es el doble, en lo que se puede hacer no poco agravio con estos descuentos.

las Monedas, y Reales de plata, ò vellon, la misma computacion, y precio, excepto el vellon; porque si se huviesse hecho la imposicion, y entregado su importe en reales de vellon, se deberàn contar estos por los mismos diez y seis quartos, pero se les deberà rebaxar el diez por ciento del premio, que tuvieron de menos valor en todo este tiempo; y no mas, porque aunque excediesse el premio à un cinquenta por ciento, este sue abuso, y desorden contra la Ley: y solo lo que la Ley permite, es interès licito, y abonable precisamente en toda suerte de Contratos; y assi en este tiempo tuvo la desigualdad el vellon à la plata de un diez por ciento, que se debe rebatir por las reglas dichas.

17 Despues del año 1686, quedò el real de vellon sencillo en el modo que à el presente corre, y con la igualdad, y correspondencia à la plata, que se le diò entonces, y se

90 Escrutinio de Maravedises, y Doblas

ha continuado despues por muchos Decretos modernos, insertos todos en el titul. 21. lib. 5. de los Autos Acordados de la novissima impression de las Leyes recopiladas, donde podrà examinarlos el que gustáre.

CAPITULO XIII.

DE LAS DOBLAS, O MONEDAS DE ORO MORISCAS.

Doblas, à Doblon, es Moneda de oro, cuyo valor duplica à las inferiores, à subalternas. Es su nombre tomado del Dupondio, à Dipondio, que contrahido à la Moneda, duplica el antiguo ÆS; (1) y aplicado à el peso, (de quien es proprio nombre) duplica la libra, como advierte San Isidoro: (2) à este modo la Dobla en España duplicò en lo antiguo sus Monedas inferiores, y ahora duplica los pesos, y los escudos; su nombre sue introducido en la media edad, porque las antiguas Leyes Romanas, para explicar la Moneda doble, usaron del Dinumio, cuyo tributo, à contribucion, se exigia de la Ciudad de Alexandria, de que da noticia el Codigo Theodosiano, (3) y sobre èl la erudicion de Gothosredo.

2 En todas las Naciones son las Doblas conocidas por Moneda de España, y en ella fueron los Moros los primeros, que las introduxeron. En la Egira 109., que corresponde à el año 730., en el computo, que lleva el Alcayde Abulcacin, resiere este Autor (4) en la Historia del Rey Don Rodrigo, que Abencolva, Rey Moro de Baeza, à el tiempo de labrar el Alcazar se hallò un rico thesoro de Monedas de oro Romanas, y despues hallò una mina de plata, con lo que labrò la Moneda llamada Mitiales, ò Mitgales, assi de plata, como de oro, y estos corrieron despues entre los Christianos.

3 El Rey Don Fernando el Magno tuvo à el Monasterio de Cluni una particular devocion, por la que se obligò à pa-

gar-

⁽¹⁾ Diccionario Latino de Nebrija, y Calepino, è Instituta de Justiniano.

⁽²⁾ S. Ili loro, Etrmol. lib. 15. cap. 25. de Ponder.
(3) Leg. 2. tit. ultim. lib. 14. tom. 5. Codic. Theodos.

⁽⁴⁾ Histor. de D. Rodrig. part. 1. cap. 50. fol. 189. y cap. 53. fol. 203.

garle en cada un año un Censo de mil escudos de oro, vulgarmente llamados Meteales: su Hijo Don Alonso el Sexto le excediò en esta devocion, queriendose entrar Monje de Cluni, y excediò de la devocion de su Padre por Escritura del año 1090. se obligò à pagar este Censo en duplicada cantidad, (1) de que se reconoce la abundancia con que corria esta Moneda. En el año de 1113. la Reyna Doña Urraca (2) vendiò à Diago Fernandiz una Villa, y Heredad en tierra de Burgos, en precio de quinientos Mitigales de oro. La Condesa Ermesenda diò al Monasterio de Huerta (3) para su fundacion el Lugar de Arandela: mientras se fundaba se obligò à pagarlo en la Era 1205, un Censo de doscientos Menchales en cada un año; y en los tiempos de San Fernando eran Monedas subalternas de los Maravedises: de modo, que diez Mitigales, à Metales, hacian un Maravedí de oro; y es regular, que los de esta composicion fuessen de plata por su corto valor.

4 En el Arancèl, que formò el Rey Don Jayme Primero (4) el año de 1243. para que se pagassen los derechos de Lezda, que eran los derechos de entrada, y salida en el Reyno de Valencia, resiere, y nombra algunas Monedas estrañas de aquel tiempo; y entre otras dice, que se paguen quatro Milersios por los Cavallos, ò Mulas, que se entraren à vender en tierra de Moros: son à el parecer estos Milersios, lo que en Castilla se llamaban Mitgales, ò Miticales; pues del mismo modo varia la Moneda de Pesantes de plata Moriscos, llamandolos Besantes, cuyo nombre siguiò tambien Beuter.

5 Miguèl de Luna, Interprete de Phelipe Segundo, Traductor del Arabe Albulcacin, (5) dice, que estos Mitigales valian treinta Marayedises de su tiempo, que son sesenta de

los

⁽¹⁾ Escritura en D. Fr. Prudencio de Sandoval, Fundacion de San Benito en el Monasterio de Sahagun, 57. B. y en Los Reyes, Vida de D. Alonso VI. sol. 86.

⁽²⁾ Escritura 139. en el P. Berganza, tom.2. fol. 454. Vendo ego Urraca Regina ad vobis Diago Fernandiz, pro pretio idest quingentos Metgales de auro.

⁽³⁾ Escritura en Salazar, Casa de Lara, tom. 4. sfol. 10.

⁽⁴⁾ Privilegios de Valencia de el Rey Jacob. I. Privil. 18. fol. 7. edit. antiqua de Gumiell.

⁽⁵⁾ Historia de Don Rodrigo en su nota marginal, fol. 201.

los de ahora, pero computados por el valor del Maravedì de oro, que hacia cinquenta Reales de vellon en el valor de este tiempo, por ser la sexta parte de una onza de oro, se debe computar hoy cada uno de los Mitigales, d Metales, por cinco Reales de vellon de la Moneda, que à el presente corre.

6 A esta Moneda de oro Morisca sigue en la antiguedad la que llamaron Mincusos. Esta Moneda la menciona la Nota puesta à continuacion del Testamento de la Condesa de Cerdania del año de 1020., (1) donde por error del guarismo, ò equivocacion de su computo, no se percibe bien su valor, En la Escritura de Paz, y Confederacion, que otorgaron Almuctadiz Villæ, Rey Moro de Zaragoza, con el Rey D. Sancho de Navarra, à los 25. de Mayo de 1073, para obligar à el Rey D. Sancho de Aragon à que dexasse libres las tierras de Huckca, y Zaragoza, que invadía à el Moro, se obligò éste à pagar al de Navarra doce mil Mincusos de oro bueno, y acendrado: cuya Escritura copia con mas integridad, que la que publicò Geronymo Blancas, el Padre Juan Martinez Briz en la Historia de San Juan de la Peña. (2)

7 Por un Instrumento del Archivo de Barcelona del año 1077. dice Diago, (3) que Bernardo, Conde de Bessaliu, recibiò, y cortejò en su Castillo à Amato, Legado del Santo Gregorio VII.; y en obsequio de la Santa Sede, se obligò à pagar en cada un año, por sì, y sus successores, doscientos Mancusos de oro: en lo que se reconoce sue Moneda corriente por al-

gun riempo en estas Provincias.

8 Las mas de las Monedas Moriscas llevan el nombre de los Reyes, que las labraron; y siendo esta de Zaragoza, es verisimil la mandasse labrar Munuza, Rey Moro de Zaragoza, anterior à éste. El valor de esta Moneda lo explica la propria Escritura, diciendo, que si el Rey Don Sancho quisie-

⁽¹⁾ Apendice à Marca, fol. 1020.

⁽²⁾ Padre Briz, Histor. de S. Juan de la Peña, lib.3. cap. 5. fol. 479. Con-Veni Almuctadir Villæ per singulos annos dare Regi Domino Sancho, duodecim millia Mancusos, auri optimi.

⁽³⁾ Diago, Condes de Barcelona, lib.2. cap. 71. lo cita el mismo Briz, sole 526. columu. 2.

93

tes siete Sueldos de plata de los de Zaragoza. El Abad Don suan Briz (1) entiende en la traducción de esta Escritura, que son diez y siete Sueldos por cada Mancuso, porque la expression latina es sex septem, pero declina aqui, en todo rigor serán quarenta y nueve Sueldos por cada uno, de lo que no hay razon para desviarse.

9 El valor de los Sueldos de plata en Zaragoza en el tiempo, que estaba posseida de los Moros, no es facil de averiguar; pero si discurriessemos, que los Conquistadores no mudaron el valor de la Moneda, assi como no mudaron el nombre de Sueldos, segun se colige de la expression de Don Jayme
el Primero, que dice en el Fuero, que otorgò en Huesca el
año de 1294, no quiere hacer Moneda nueva, si no es que
confirma la antigua (2) por el valor, que diò à los Sueldos
en este tiempo, y repitiò en Monzon el año de 1236, cada

uno valia un Real de plata de à diez y seis quartos.

Las Doblas Mazmodinas Juzefinas, es regular las huviesse mandado labrar Juceph, Rey, ò Caudillo de los Almoravides, que vinieron à España año de 1097., unas eran de oro puro, y fino, otras eran mas baxas, que llamaban contrahechas, y serian cerca de una quarta parte menos de valor. El Rey Don Pedro el Segundo, llamado el Catholico, en el año 1203., haciendo tributario su Reyno à la Sede Apostolica, (que no tuvo esecto) ofreció pagar la cantidad en cada año de 250. Mazmodines Juzesinos, que dice Beuter (3) valian entonces quatro Sueldos Valencianos; pero de unas, y otras hace mencion del Rey Don Jayme el Primero en el año de 1247. à el valuar las Monedas, que havian de correr en las tablas, ò cambio, que permitió à la Ciudad de Valencia. (1) Las primeras, dice, que valgan quatro Sueldos Reales,

⁽¹⁾ Eadem Scriptura: Îta ut si Regi placuerit accipere aurum accipiat; & si min plus sibi placuerit accipere argentum pro unoquoque Mancuso auri, accipiat sur septem solidos argenti de Moneta de Zesar Augusta.

⁽²⁾ Fueros de Aragon, fol. 171. B.

⁽³⁾ Beuter, Chren. lib. 2. cap. 20. fol. 51. B.

⁽⁴⁾ Privil. Regn. Valent. editi Gumiell, ano 1515. Privil. Jacobi I. 22. fol. 24

les, (que en la misma Constitución los iguala à los Jaqueses) y la contrahecha dice, que passe por tres Sueldos de los mismos, y seis Dineros. El proprio Rey Don Jayme dotò con esta Moneda à Doña Teresa Gil de Vidaura, y à el Convento de Monjas, que sundò en la Zayda, donde se retirò, y muriò Doña Teresa, cuyo instrumento de sundacion aprobò el Rey año 1268., y dice Beuter, (1) que diò de mas ciento, y quarenta y siete y media Mazmodinas Juzephinas.

Primero de Valencia, año de 1283. se havia aumentado el valor del oro, y por consiguiente la Mazmodina la regulò à el precio de siete Sueldos Reales, (2) y à proporcion gradua otras Monedas de oro, por la mayor estimacion, que adquirió el oro en este Reyno, y no porque los Sueldos baxassen de valor, porque no tuvieron mudanza alguna, hasta el

Reynado siguiente de Don Jayme el Segundo.

pudo ser autor de las Doblas Zaenes, conocidas, y descifradas de nuestros Escritores, que trataron de Monedas. El valor en que las regúla el Ilustrissimo Don Diego de Covarrubias, (3) à quien siguen todos, es el de un Castellanos de oro poco mas, igualandolas en todo à las Doblas Castellanas. Antonio de Bordazar en su Tratado de Pesos, y Medidas, (4) dice, que estas Doblas Zaenes eran de oro finissimo, y las coloca entre las Monedas usadas en Constantinopla; pudo ser se trasladassen à ella por las Parias, o Tributos, que pagaban los Moros del Africa à los Grandes Caliphas de Constantinopla. En tiempo de los Reyes Catholicos corrian estas Doblas, y las menciona una de sus Leyes. (5)

13 Otras Doblas Moriscas se insinuan en la Historia, à que da remos el nombre de Granadinas, por ser las que los Reyes Moros de Granada ofrecieron en Parias à los nuestros.

La

^[1] Beuter, dicha Chron. lib. 2. cap. 21. fol. 65. B.

⁽² Privilegio de Don Pedro Primero en los dichos de Valencia 18. fol.; 2.

⁽³⁾ D. Covarnib. de Veteris Numis, cap.6.

Bondazar, fol. 113.

^{15,} Le, 2. iit. 30. lib. 9. de la Recopilacion.

95

La Chronica del Rey Don Alonso el Sabio refiere, (1) que Mahomad Alamir Abdalla, Rey de Granada, ofreció à Don Alonso, porque desamparasse los Arrayazes de Malaga, que le pagaria lo que le debia del tributo ordinario, y le daria de mas doscientos y cinquenta mil maravedis, lo mas que pudiesse en plata, y lo restante en Doblas, contada la Dobla à siete maravedis. En este tiempo corrian los Maravedises Blances del mismo Don Alonso, que harian trece reales, y maravedis vellen en el actual estado: por lo que se reconoce, que esta Dobla era de las mayores entre las Moriscas, y superior à las que dice el Ilustrissimo Don Diego de Covarrubias se igualan en las leyes à las Castellanas.

resiere el mismo señor Covarrubias, (2) otorgado el año de 1435, en el Reynado de Don Juan el Segundo, por el qual el Convento de Monjas de Santa Clara vendió el Heredamiento de Villanueva de Valbuena; en tiera de Sevilla, à Francisco de Villastranca, en precio de 2250. Doblas Moriscas, contada cada una à setenta y un Maravedis; porque siendo este contrato, y su precio en tiempo de Don Juan el Segundo, los mas inferiores Maravedises eran los Novenes, y los setenta y uno hacian los siete Maravedis Blancos, y nueve Dineros, que tenían las Doblas Granadinas, por cuya causa no se pue-

den comparar estas con las Castellanas.

de Don Juan el Primero, y el Segundo, que se dixeron sobre estos Maravedises; y por el tiempo de esta compra, dos Escrituras, qué copiò de las originales Don Luis de Salazar (3) en las Pruebas de la Casa de Lara, una de cinco de Agosto, Era 1418, por la que Diego Goméz Manrique comprò el Lugar de Rivas por 88 y. Maravedis de esta Moneda ulual, que such diez Dineros el Maravedis y otra de quince de Diciembre, Era 1420, en que el mismo Diego Manrique vendiò à su hermana Doña Teresa el proprio Lugar de Rivas en 70 y.

Ma-

⁽¹⁾ Chron. del Sabio, cap.45. fol. 37.

⁽²⁾ Cap. 6. de Veter. Numisim.

⁽³⁾ Salazar, tom.4. fol. 53.

96 Escrutinio de Maravedises, y Dobla Maravedis, baxo la misma expression de hacer diez Dineros.

16 Entre las Doblas Moriscas se debe colocar qui de oro, que debe ser de Marruecos, como el Florencia, y el Tarin de Taranto. Su introduccior sia pudo venir por los Moros de Granada, que tenis mercio franco con los de Fez, y Marruecos, y con nos de Castilla, donde pagaban ciertas Parias. Est es una de las que regulò su precio Enrique Segun Cortes de Toro (1) de la Era 1411, que es el año 1 diò de valor treinta y quatro Maravedis Novenes, los de su tiempo, por lo qual valdria en los nuestro ta y siete reales, y diez y siete Maravedises. Y de blas se deben entender las muchas Doblas Marroquenciona el Rey Don Pedro, copiado por Gerony ta, y por Gracia Dey en la Historia de este Rey. (2)

In un Memorial en Derecho, impresso por llanes de Coro de la Iglesia de Toledo, en el Pleyto guieron con el Dean, y Cabildo, sobre el valor de dos, y Maravedises de las Fundaciones de las Capellichas por los Arzobispos Don Rodrigo Ximenez el a de Don Juan año 1248., y otros Prebendados, se heion de las Doblas Marroquies, su valor, y el de los con el motivo de las pagas, que hizo la Iglesia d del Subsidio caritativo, que se acordo en Burgos el a y 1372. à los Summos Pontifices, que residian en Avecuyo tiempo lo fueron Urbano V., y Gregorio XI. pagamentos se copian dos recibos en dicho Memo fol. 31. num. 112. y 113., que por ser de noticia n el primero de ellos dice assi.

"Sepan quantos este Alvalà vieren, como sa, Perez, Racionero de la Eglesia de Tolcdo, è Subcolector de sa la Camara de nuestro Señor el Papa, otorgo, que recibo de

,, vos

⁽i) Corres de Toro, cuyo fragmento copio Otalora de Nobilit, part. 2, cap. 4, fol.50, column. 1.

^{2,} Geronymo Zurita enmienda à las Chronicas de Castilla, fol. 264. Gracia Dey, Historia de Don Pedro, §. 16.

"vos Garcia Ruiz, Racionero, è Resitolero de la dicha Egle"sia, noventa Florines, è tres quartas de Camara de buen oro,
"è de buen peso, que copieron à pagar à la Mesa del Resitor,
"de la segunda paga de los Florines del Subsidio caritativo,
"que sue otorgado al dicho Señor Papa en Burgos el año pas"sado de la Era de 1403. años, por los quales Florines me pa"gastes sesenta y dos Doblas Marroquies, à razon de quatro
"Doblas por cinco Florines, è mas veinte y un Maravedis por
"las tres quartas de Florin, &c. porque es verdad escrevì aqui
"mi nombre, secho primero dia de Marzo, Era de 1412. años, &c.

19 En el Reynado de Don Alonso Undecimo se menciona una gran cantidad de Doblas Moriscas, à que no se les da nombre, y para explicar su crecido valor se hace mencion de las Marroquies: de resultas de la milagrosa Batalla, que se ganò sobre Tarifa à 30. de Octubre de 1340., se hallaron inmensas riquezas, y preciosas alajas en el Alfanaque, ò Tienda del Rey de Marruecos Albohacen, y entre ellas, dice la Chronica, se hallò tan inmensa cantidad de Doblas de oro, que en toda España, y sus Reynos convecinos, en que sueron esparcidas, baxò una sexta parte el precio del oro, y de la plata; su peso era tan grande, que dice la propria Chronica de Don Alonso Undecimo, (1) que cada una de estas Doblas tenia tanto oro, como cien Doblas Marroquies. Estas igualadas à las Castellanas en el precio por Enrique Segundo, tendrian de oro una ochava, y tomin y medio, como las Castellanas, por cuya regla las Doblas de Albohacen tenian poco menos de Libra de oro.

20 Estas sueron las Doblas Moriscas, que corrian con mas frequencia en el comercio de los Españoles, y Christianos de aquellos tiempos. Y omitimos otras Monedas de oro Arabes, que se hallan en poder de muchos curiosos, pertenecientes à los Reyes de Cordova, Granada, y Valencia, como las Monedas de oro sebles, que arroja, y saca el ayre del concabo de la roca escarpada de la Sierra de Segura, de que hay varias en esta Corte.

CA-

⁽¹⁾ Cap. 256. de la Chronica de Don Alonso Undecimo.

CAPITULO XIV.

DE LAS DOBLAS ESTRANGERAS.

In N los Reynos de Principes Catholicos, mientras le mantenian en paz, corrieron siempre las Monedas de plata, y oro en el reciproco comercio de unos, y otros Reynos: sobre este motivo, para que se introduxeran, y corrieran en España las Monedas de oro de otros Reynos, huvo varios casamientos de Reyes, y Principes Españoles, en Francia, Alemania, Inglaterra, y otras partes, de donde por dotes de las Princesas, que vinieron, se traxeron varias especies de Monedas, de las que usaban en sus Provincias; y por las mismas Monedas se hacian los pactos en las Paces, assi de pagas, y pensiones, como de restituciones, y recompensas. Supuesto este motivo general à las introducciones, y passo de estas Monedas, darèmos una relacion de las que conocemos, con separacion de cada una.

te, de la qual havia de pagar la Ciudad de Lobayna once mil Motos, ò Motòènes, por razon de obsequio, o tributo à el Rey de Bohemia Wenceslao, y su Muger Doña Juana, Duques de Bravante, por la Escritura de Concordia del año 1382, que copiò Auberto Mirèo (1) en el Suplemento de su Cuerpo Diplomatico; y como en España corrieron las Monedas de todas partes en tiempo de Enrique Segundo, se halla el Moto, cuyo precio arreglo en las Cortes de Toro del año 1373. (2) à el precio de treinta y quatro Maravedis, que assignò à el Marroqui, que como se dixo valdria de la Moneda actual quarenta y siete Reales de vellon, y diez Maravedis, y un tercio.

3 Florines de oro sue Moneda, que empezò à labrar la Republica de Florencia antes del año de 1252., ocho de ellos formaban una onza; tenian por insignia en un lado una slor de

(1) Mirèo tom. 2. de su Obra Diplomatica, part. 3. cap. 147. fol. 1247. num. 16. de la Escritura.

⁽²⁾ Cortes de Toro las refiere Otalora, de Nobilit. part. 2. fol. 60.

99

Lirio, y por otro la Efigie de San Juan Bautista: su valor sucron diez Sueldos, desde el principio, segun informa Carlos Dufresne. (1)

Esta Moneda sue estendida, y conocida por todas partes, y en Aragon se recibiò por propria. Discurrimos se introduxo en el Reynado de Don Martin, (2) quien dice se viò precisado à admitir variedad de Monedas estrangeras, por la

comodidad del comercio de sus Reynos.

5 En tiempo de Don Jayme el Primero, y en la Descripcion, que hace de las Monedas, que havian de passar en la Tabla, ò Cambio, que estableció en Valencia el año de 1247. nombra las proprias, y estrangeras, las Genovinas, las Torneses, los Maravedis Alfonsis, y los comunes, los Africanos, las Bosanay is de Barcelona, y otras, assi de plata, como de oro; y por suyas proprias, y de su Reyno, solo nombra las Libras Jaquesas de plata, y ninguna Moneda de oro.

6 Como quiera que suesse su introduccion, y tiempo, lo cierto es, que la Reyna Doña Maria, Governadora del Reyno, en el Fuero, que estableció el año de 1442. (3) declara, que el Florin tenga de valor diez Sueldos Jaqueses, y por cada grano de falta se le descuente un Dinero, y que su peso sea el que sue usado antiguamente en aquel Reyno; y Don Juan el Segundo en las Cortes de Calatayud del año 1461. (4) le continuò el proprio valor de diez Sueldos Jaqueses, que eran reales de plata de à diez y seis quartos.

7 Tenemos à el presente en nuestro poder un Florin de este Rey Don Juan: su figura es redonda, del tamaño, y gruesso de un real de plata, y tiene por la cara la esigie del Rey anciano, y de Cuerpo entero, con Manto Capitular, y Diadema: la mano derecha levantada, y la izquierda sobre el pecho, y à el rededor dice su inscripcion fonnis II. Por el reverso tiene una Flor grande del Lirio, y à el un la-

da

(1) Dufresne, verb. Floreni, fol. 225. tom. 3.

⁽²⁾ Primer Privilegio de Don Alonso III. de Aragon en los Antiguos de Valencia, fol. 172. column. 2.

⁽³⁾ Fueros de Aragon, fol. 176. col. 4.

⁽⁴⁾ Fuero de D. Diego Franco, fol.376.

100 Escrutinio de Maravedises,, y Doblas

do unas letras algo borradas, que à el parecer dicen Rezista y à el otro lado Aragonie. El oro es baxo de à 18. quilates, y su peso es el de una ochava, menos dos granos, cuyo valor antes de nuestra subida de oro sería el de veinte y un reales vellon, contada la onza por catorce pesos, que es lo

que corresponde à su calidad.

8 Igualmente hemos visto otro Florin de la mitad del peso, y tamaño del antecedente, con la misma cara, inscripcion, y reverso, donde antes del Jonnis se ve clara, y distintamente una s, por lo que hace dudar si la efigie de cuerpo entero de éste, y del antecedente, es de San Juan, aunque lo contradice la cara de anciano, que representa en una, y otra, y no tener puesto el Cordero à el lado, sobrando cam-

po en la Moneda para ponerlo.

9 En los Reynos de Castilla, y tiempo de Don Juan el Primero, se hallan estos Florines por mas valor, que el que tuvieron en Aragon. En el Testamento de Enrique III. (1) llamado el Enfermo, otorgado en 24. de Diciembre de 1406. se dice, que Don Pedro Tenorio depositò cien mil Maravedis de la Moneda vieja en Florines del cuño de Aragon, à razon cada uno de 22. Maravedis de dicha Moneda vieja. En la Escritura de Compromisso, (2) que otorgaron las hijas de Gomez Manrique con su madre Doña Sancha de Roxas, en 3. de Marzo de 1440. se adjudicaron à Doña Mencia, una de las hijas, 154. Florines, contados cada Florin à razon de cinquenta Maravedis, en que monta 750µ. Maravedis de la Moneda usual de dos Blancas el Maravedí, en que se denotan los Maravedises Novenes de poco mas de Sueldo cada uno, à que fueron reducidas las Blancas baxas de ley; y el proprio valor les da el Testamento de la Condesa de Castañeda del año 1443. en el proprio Autor. (3)

nes en Castilla, y los mencionan varias veces en sus Pragma-

⁽¹⁾ Testamento de Don Enrique III. al fin. Chronica de Juan el II. cap. 20. al principio.

⁽²⁾ Escritura de Don Luis de Salazar en la Casa de Lara, tom. 4. fol. 62.

⁽³⁾ Salazar tom. 4. fol. 87.

ticas, y Leyes, y aun parece en la segunda del titulo 22. del lib. 5. de la Recopilacion, que los iguala en su peso à las Aguilas, y medios Castellanos; y se debe entender, que esta sue Moneda, que labrò el Rey Catholico, como Rey de Aragon, la que passaba en estos Reynos, como propria, por la union de ellos, y la del Rey, y Reyna en su Govierno: y teniendo Leyes claras en los Fueros de Aragon, (1) que señalan à el Farin por este tiempo, el precio de diez reales de plata de à diez y seis quartos, no se debe atender à la variedad de precios, y congeturas, que forman Cavallero, y otros Escritores, con pocos seguros sundamentos.

tores su etymologia, y primera fundicion en Taranto, por lo que es muy conocida por la media edad en las Provincias de Italia; especialmente en Sicilia, y Napoles, donde hoy permanece, segun la noticia de Bordazar: (2) vale en este Reyno al presente 20. granos, los quales computa en nuestra Mo-

neda de vellon por un real de plata, y Maravedis.

La dominacion antigua de los Principes de Aragon en estos Reynos, la hizo conocer en los suyos, donde alguna vez se menciona en los instrumentos, y habla de ella Montanèr (3) en la Chronica de los Reyes de Aragon: su valor se computaba en Sicilia por los años de mil trescientos treinta y tres, en el siguiente modo: (4) onza de oro por cinco Florines, y un Florin componia seis Tarines; de modo, que sormaba la trigessima parte de una onza, que le corresponde à diez reales de vellon.

Los Francos fue una Moneda de oro de las varias Francesas, que corrieron en España: se fabrico en tiempos antiguos, y corria en los Reynados de Carlos Sexto, cuya efigie Real estaba por un lado sentada en un Cavallo, vibrando la Espada en la mano izquierda, y en el reverso tenia una Cruz den-

tro

(3) Raymundo Montaner, Chronic, cap. 196. y 199.

⁽¹⁾ Fueros de Aragon, fol. 174. col.4.

⁽²⁾ Bordazar, Monedas, y Pesos, fol. 107.

⁽⁴⁾ Math. Silvatian, apud Dustelne, verb. Tarenus, tom. 6. fol. 954. edic. Venet.

no mas, que el de la octava parte de onza, porque de cada Marco se hacian sesenta y tres, y su valor en Paris en el Reynado de Don luan, (buelto ya del cautiverio) y en el año 1360, sue el de diez y seis Sueldos; y aunque en los siguientes de Carlos Sexto se reputó por 20., en los Reynados siguientes de Francia subieron, y baxaron los Francia, segun la série chronologica, y tabla, que forma Carlos Dustresnes (1) y en España debieron de tener diversos precios. El Padre Mariana los reputa por un Castellano, pero el Señor Don Diego de Covarrubias los sixa à diez reales de plata, por la Ordenanza del Rey Don Juan el Primero del año 1387. (2)

La causa de introducirse en España estas, y otras Monedas, sue la inmediación, y principalmente los Pastos, y Confederaciones de Casamientos, y otros convenios. Estos Francos sueron por su tiempo tan frequentes en España, que nuestros Reyes solian hacer los pastos a pagar en ellos. Don Juan el Primero de Castilla (3) en los Tratados, que hizo con el Duque de Alencaster en el año 1388. sobre el casamiento de su Hija Doña Cathalina con el Principe Don Enrique Tercero, y renunciacion de sus derechos à el Reyno; se obligò à pagar en cada año quarenta mil Francos de oro sino, y de buen peso à el Duque, y su Muger; y dar à los Principes Novios seiscientos mil, y de la propria calidad.

15 Continuò esta Moneda por varios tiempos, y en los del Emperador Carlos Quinto en la Convencion de Madrid de 14. de Enero de 1526. (4) se a signò por viudedad à la Reyna Doña Leonor, Muger de Francisco Primero, Rey de Francia, y Hermana del Emperador, sesenta mil Francos de renta en cada un año, situados en el Ducado de Turame, y Condado de

Guiten.

En

⁽¹⁾ Carlos Dufreine, tom. 4. fol. 871. edit. Venet.

⁽² Cor urub. cap. 6. num. 6. ultimo.

⁽³ Pedro Lopez de Ayala, Chron, à el año 11 de Don Juan el Primero, cap.2, fol.201. B.

⁽⁴⁾ Convencion de Madrid, cap. 13. en Sandoval, Historia de Carlos V. tom. 1. lib. 14. fol. 621.

proprias, o estrangeras. Cap. XIV. 103

16 En la Ordenanza de Valladolid (infinuada antes) de 13. de Octubre de 1483. dispuso el Rey Catholico, (1) que toda la Mone la de 0.00, assi de Caste lunos, como de Ducados, y Cruzados, è Doblas, è Florines, è Caronas, è Aguilas, en que huviere falta alguna, que sea menos de un grano entero, que corra, è sea habila, y se dè, y tome por Moneda de peso, y que no se lleve por la tal salta cosa alguna. Todas estas Monedas de oro eran corrientes en España, pero como no explica quales suessen proprias de este Reyno, será necessario adivinar para distinguirlas, porque los Escritores de Monedas, y Chronistas de los precedentes Reynados, dan poca luz para esto.

Los Salutes no es dudable ser Moneda estrangera, porque hasta el nombre es desconocido de los nuestros: y es sin duda Moneda Francesa introducida en España, como las precedentes: se diò este nombre à aquella Moneda obsequial, que llevaban, y entregaron los subditos à el tiempo de cumplimentar en ciertos dias la felicidad, y salud de sus señores: cuyo origen, y etymologia le dà la erudicion de Carlos

Dufresne.

18 La figura, peso, y valor de los Salutes, y la diferencia de ellos, y de los medios Salutes en varios tiempos, lo describe el mismo Carlos Dufresne; (2) por una parte tenian un Escudo con tres Lises, en medio de él la Virgen, y un Angel, y al rededor la Salutación AVE; y en el reverso tenia una Cruz llana entre dos Lises: su peso era el de sesent y tres por Marco, y su valor en Paris 25. Sueldos Turonenses: por lo que se puede considerar, que en España passarian por un Castellano de dos pesos y medio en el actual estado.

Francia, su primer Autor sue Luis Undecimo, Rey de Francia, en el año de 1475., por Decreto de 2. de Noviembre: su sigura sue redonda, ò esferica, y en la parte superior de la principal sachada tenia un Sol con ocho rayos, iluminando una Corona, que estaba mas abaxo, adornada de slores, y por

CI

⁽¹⁾ Pragm. 128. entre las del Rey Catholico, fol.24. B.

⁽²⁾ Dufresne in Gloss, verb. Mouet, tom. 4. fol. 875.

104 Escrutinio de Maravedises, y Doblas

el reverso una Cruz de follages: por este tiempo sue la Monneda de oro de mayor peso en Francia, y valia 32. Sueldos,

y un Dinero. (1)

Los renovò el Rey Francisco Primero (2) por el Edicto de 27. de Noviembre de 1516., y passaron por quarenta Sueldos Turonenses hasta el año de 1619.; pero en 28. de Septiembre de 1526., los subiò à quarenta y cinco Sueldos Turones de 1526., los subiò à quarenta y cinco Sueldos Turones de 1526.

Turonenses, lo que continuo hasta el año de 1539.

21 En este intermedio tiempo sue preso el Rey Francisco, y conducido à Madrid; y en la Convencion, que aqui se hizo por su libertad en 14. de Enero de 1526. (3) y casamiento, que havia de contraer con la Reyna Doña Leonor, se dotò à ésta en 200y. Escudos del Sol, sin otra expression. En la Liga, que hizo con el Papa el Rey Francisco, despues de libre, en 22. de Mayo de 1526. (4) se capitulo le huviesse de dar el Papa, por el Reyno de Napoles, que se le aplicaba, 65 y. Escudos de oro del Sol en cada año.

Pero en las Paces finales, que se otorgaron entre el Emperador, y Rey de Francia en Cambrav à 5. de Agosto de 1539, se obligó à pagar de renta el Rey Francisco Primero 254500. Escudos de oro del Sol, (5) los quales (dice) pagarà en un millon, y doscientos mil Escudos de oro del Sol, à setenta, y un Escudos y medio por Marco ::: guardando en la ley del oro de los dichos Escudos, que sea de veinte y dos quilates, y tres quartos. Nosotros sacabamos del Marco por este tiempo 65, piezas, y un tercio, y tenía el oro veinte y tres quilates, y tres quartos largos, y valia cada pieza once Reales de plata, y dos Maiavedises, con lo que podrà sacar la cuenta puntual de lo que valia cada Escudo del Sol en este tiempo, el que quiera entretenerse en hacer los computos por las reglas, que dan los Ensayadores, y valor de cada grano, y quilate.

Los

⁽¹⁾ Dufreln. fol. 877.

^{(2]} Idem, fol. 879.

⁽³⁾ Convencion de Madrid en Sandoval, Historia de Carlos V. tom. 1. Sb. 14. cap. S. de la Concordia, fol. 620.

^{14°} Capitalaciones de câta Lig. en Sundoval, tom.: lib.15. fol.656.

¹⁴ Paces de Cambray en Sanaoval, tom. 2. lib. 17. fol. 35.

Los Reyes de Francia continuaron el uso de los Escudos de oro del Sol. En el Reynado de Luis XIII. (1) valian tres Libras Tornesas, y quince Sueldos; pero desde el Decreto de cinco de Diciembre de 1614. hasta 25. de Junio de 1636. sueron subiendo algun tanto de precio, por Decretos de varios años, hasta el precio de cinco libras, y quatro Sueldos, que tenian el dicho año de 636. En el Reynado de Luis XIV. (2) se les diò de peso dos Dineros, y quince granos, y tenian de valor cinco libras, y quatro Sueldos; y en primero de Agosto de 1656. se le aumentaron diez Sueldos de valor, en cuyo estado se mantuvo hasta el año de 1666., que valió 19. Sueldos, sobre las cinco libras, y à esta proporcion algunos sueldos mas, hasta el año de 90., y en el de 93. se suprimió esta Moneda.

Estos Escudos de oro del Sol sueron comprehendidos en los mas de los Pactos, que hizo España con Francia, y se ha puesto el estado de su valor por la série de varios años, para que se pueda conocer su importe, en los que se hallaron, especialmente en las Capitulaciones Matrimoniales de Doña Ana de Austria, Hermana de Phelipe IV. y Muger de Luis XIII. Rey de Francia, y las siguientes de la Infanta Doña Maria Teresa.

Ajustada la Paz general con la Corona de Francia, en la Isla de los Faysanes del Rio Vidasoa, en 7. de Noviembre de 1659, en los Capitulos 2, y 4. se trato el Casamiento de la Infanta Doña Maria Teresa, Hija de Phelipe IV. con Luis XIV. Rey de Francia; y en el proprio dia, y Casa de las Conferencias, se firmaron las Capitulaciones Matrimoniales, y Renuncia de la Corona; (3) y en ellas se obligò el Rey de España à pagar en tres plazos, por razon de Dote, y Legitimas, y renunciacion de ellas, quinientos mil Escudos de oro del Sol, ò su justo valor.

26 El precio justo de estos Escudos serà vario, segun las

con-

⁽¹⁾ Dufresne, fol. 882.

^{(2.} Dufresne 883.

Coleccion de los Tratados de Paz, Reynado de Phelipe IV. part. 7. sol. 324. y en D. Pedro Salcedo, Examen de la Verdad, fol. 23.

consideraciones, que de ellos se hiciere; si se mira como Moneda corriente en Francia, es facil saber su precio, por ue en el Arresto del Consejo del Rey de 15, de Marzo de 1456, prorrogado hasta el 62., (1) se reduxo el val r de estos Escudos à el de cinco libras, y catorce Sucidos Tomeses, que valian entonces lo mismo, que ahora; à cuyo respeto valian de nuestra Moneda actual veinte y dos Reales, y siere quartos de vellon, excepto algun quebrado de Maravedis. Pero para prorratear, e inquirir el valor intrinseco, que tenian los Escudos de oro del Sol en Diciembre de 1659, en que se hizo el Contrato, se deberán hacer los computos sobre los presu-

puestos siguientes.

27 Por Decreto de 20. de Diciembre de 1636. (2) ratificado por Luis Decimo Quarto (3) en 18. de Enero de 1649, y 7. de Julio de 1652., se diò precio à el Marco de oro en pasta fino de à 24. Karats, ò quilates de 384. libras Tornesas, del mismo valor, que tienen ahora; y por otro Decreto de 1. de Agosto de 1650. 4) tenian de peso cada Escudo de oro del Sol dos Dineros, à Escrupulos, y quince granos de à 24. cada Dinero: cuvo citado durò mucho despues de las Capitulaciones Matrimoniales; y haciendo el computo por dicho precio en los 4608, granos de oro, que tenia la Marca de Troyes del uso de Francia, (5) y España, (6) corresponde à cada uno de los sesenta, y tres granos de oro, que tenia el Escudo, à siete Maravedis, y un tercio de nuestra Moneda, y todos hacen setecientos y catorce Maravedis, que son veinte y un reales de vellon de la Moneda actual de España. Toda la Moneda Francesa estaba regulada en su peso à el Marco de Tours, que tenia menos peso, à granos, que el de Troyes, como explica el proprio Carlos Dufresne; (7) pero contado

por

^{(1:} Dufresn:, fol. 883. sub Lu tovico XIV. additiou.2.

^{(2,} Carlos Dafresne, tom.4. fol.882. edit. Venet.

^{(3,} Id.m., foi. 885.

^{(4,} Idem, fol. 882. in fine.

⁽s) Idem, foi. 473.

^{(6.} Juan de Arfe, à quien copia Villadiego en el Fuero Juzgo, fol. 364.B.

⁽⁷⁾ Idem Dufrelne, fol.474. y lus Addicionadores, alli.

107

por granos, nada embaraza esta diferencia, porque el grano de oro valia lo mismo en la una, que en la otra.

23 Todo esto corre en el supuesto, de que el Escudo tuviera el oro de à 24. quilates, à cuyo respecto se considero su valor en pasta; pero como en ninguna parte se puede labrar Moneda con el oro de esta calidad, es necessario inquirir el beneficio, que tenia en Francia, à que los Ensayadores de aquel Reyno dieron nombre de Renidio, (1) por el año de 1361. En el Reynado de Francisco Primero, por Edictos de 24. de Febrero de 1539., y 15.de Abril de 1545., (2) se mandaron renovar, y hacer de nuevo los Elcudos de oro del Sol de à 71. piezas, y sexto de cada Marco de Paris, (que era el de Troyes' de oro de à 23. Kasais, à quilates, y que tuviesse la octava parte de remedio, o beneficio, como llamamos en España. Sobre esta calidad corrio en Francia la Moneda de oro en los Reynados posteriores, en los que no se encuentra retractacion de esta providencia; por el contrario Luis Decimo Quarto ordenò corriessen las Monedas sebles, y por Decreto de 21. de Marzo de 1646., mandò (3) se labrassen los Escudos de oro, y Luises de oro del mismo peso, inscripcion, y remedio, ò beneficio, que estaba establecido en los arrestos de la Curia, por los quales se havia rebaxado el peso de estos Escudos à 63. granos, que corresponde à 73. Escudos, y un tercio por Marco de Troyes.

29 Sobre estos supuestos se debe formar la quenta por el modo siguiente. Las 384. libras Tornesas, que valia el Marco de oro de à 24. quilates, regulado por el Marco de Troyes, componen 524224. Maravedis de nuestra Moneda: quitada una vigesima quarta parte por el quilate, que tenia de
menos el oro, de que se mandaron labrar estos escudos, quedan en 504048. Maravedis: quitando de esta cantidad la octava parte, que tenian de remedio, ò benesicio, quedan liquidos 434520. Maravedis; y repartidos estos en los 73. escudos, y un tercio, que se sacaba del Marco, corresponde

⁽¹⁾ Idem, fol. 895. in Notis seu Additionibus.

⁽²⁾ Idem, fol. 879. addit. 2.

⁽³⁾ Idem, 883. addit.2.

108 Escrutinio de Maravedises, y Doblas

brados que se pierden) los quales hacen 17. reales, y 16. Maravedis de velion de los nuestros, que es el valor intrinseco de citos escudos de oro del Sol de la Dote de la Infanta
Doña Maria Tereta. Podrà suceder que estas quentas no esten bien ajustadas: el inteligente puede formarlas de nuevo, con mas seguridad, y exactifud, con tal que no varie los supuestos; porque à no traer Certificaciones formales de las
Contadurias, y Registros de Francia, no se pueden dar mas puntuales, ni mas autorizadas.

Jo Estas Doblas por estrangeras, y todas por estàr que bradas, ò soldadas, solian escusarse à recibirlas; y mandò Don Juan el Segundo, (1) y el Rey Catholico, que valiessen, y se recibiessen abonadas las faltas; y de aqui se puede discurrir, que nacio llamar à estas Doblas Valedies, y decir el repartimiento de rentas de la Iglesia de Murcia (2) del año 1419. que el Molino de Alguazas paga de Censo cada año cinco Doblas Valedies viejas, ò su precio.

CAPITULO XV.

DE LAS DOBLAS CASTELLANAS ANTIGUAS, y su diferencia, hasta los ReyesCatholicos.

POR el Dupondio en la Moneda, se dixo en el paragrafo antecedente, que se diò el nombre de Dobia à la Moneda doblada; y la primera vez, que se advierte este uso en las Monedas proprias de España, se halla aplicado este nombre, aunque suesse mas que una la Moneda, ò no suesse de oro. Don Jayme Primero de Aragon no tuvo Moneda alguna de oro, ni en Barcelona havia otra en su tiempo, que los Sueldos, y la Bosanaya (3) de plata, y à el año

⁽¹⁾ Ley 3. tit.8. lib.5. Ordin. y Ley 17. tit.22. lib.5. de la Recop. (2) Fundamento impresso de la Iglessa de Murcia, fol.45. B.

⁽³⁾ Besanaya, Moneda que nombra el antiguo Chronicon Barcinonense del Apendice de Marca: y tambien lo nombra D. Jayme I. en la ereccion de la Tabla, ò Cambio de Valencia, donde tambien se nombran los Margrales, Moneda de Mallorca.

año 1221. nos dice el antiguo Chronicon Barcinonense, (1) que à 20. de Febrero de aquel año, derramò el Rey Don Jayme en Barcelona Moneda de Dupio; en que se dexa entender, que arrojò por alguna celebridad Moneda duplicada de la que corria. Los Franceses à sus Doblas de oro del año 1339. siguiendo la misma idea, llaman Reales Dubles, en el año 1340. (2) antes que conociessen nuestros Doblones con el nombre de Pistol, y en los de Phelipe IV. pusieron de letra Moneda Doble.

2 En España fueron las Monedas de oro Moriscas las que tuvieron primero el nombre de Doblas; y no parece que en las proprias se introduxo este uso, hasta despues del Reynado de Don Alorsfo el Sabio. Ni las Chronicas hasta este tiempo, ni alguno de los Instrumentos del Apendice del Padre Berganza, dan el nombre de Doblas à ninguna Moneda Espanola, con ser assi, que las nombra todas. La descripcion de Monedas, que hace Don Jayme Primero en la ereccion de su Tabla el año 1247. nombra todas las proprias, y estrañas, que corrian en su tiempo, y de Castilla solo menciona los Maravedis s de varias classes; y lo que es mas, el Rey Don Alonso el Sabio, en las Leyes de sus Partidas, menciona los Maravedises de oro, los Blancos, los Prietos, Sueldos, y Dineros, y no hace mencion de Dobla, ni Doblon, que corriessen algun tiempo, por lo que su introduccion se debe colocar despues de su Reynado.

3 El Rey Don Alonso el Sabio, como Rey de Romanos, labrò Moneda de oro, mas conocida de los Estrangeros, que de nosotros. El Doctor Juan Palacios, (3) Plebano de Venecia, en las Vidas de los Emperadores de diversas Naciones, que recopiló en el Tomo noveno de su Cadena Historica, estampó una Moneda de oro del Rey Don Alonso, que dexò sin explicar. En lo grande parece Moneda Triunfal, y serà

CO-

⁽¹⁾ Chron. Barcin. en el Apendice de Pedro la Marca, fol. 753. X. Kallend. Martij anno M.CCXXI. suit à Domino Rege Jacobo aspersa Moneta de Dupla Barcinon.

⁽²⁾ Carl. Dufresne, verb. Monet. fol. 866. y 888,

⁽³⁾ Juan Palacios, tom. 9. fol. 4.

como vez, y media un Doblon de à ocho de los de este tiempo: por el un lado tiene la efigie del Rey de medio cuerpo,
con su Corona, y Manto Imperial: en la mano derecha un
Cetro, y en la izquierda, arrimada al pecho, un Mundo,
con una Cruz pequeña en la altura, y al rededor dice Alfonsus Rex Romanorum; y por el reverso tiene pintado un
Pelicano, hiriendose el pecho, y alimentando tres Polluelos,
y en la circunferencia esta Inscripcion: Pro Loge & Pro Grege. No es necessario prevenir, que esta Moneda no sue
usual, ni corriente, porque todos saben, que el Rey no tomò la possession del Reyno en que havia de correr.

4 En España vimos, que este Sabio Rey labrò las Monedas de plata, y cobre, con el nombre de Maravedis, y con arreglo, y proporcion à el Maravedì de oro antiguo, llamado Alsonsi; lo que declara bastantemente, que no labrò para su Reyno Moneda alguna de oro, porque por ésta, y no la antigua, huviera hecho el cotejo, y arreglado la proporcion de Monedas, que manisiesta su Ley del Estilo; ni huviera dexado de mencionar las Doblas Castellanas, si las huviera en su tiempo, como nombrò en sus Leyes todas las demàs

Monedas.

Las Doblas, que se llamaron Castellanas para distinguirlas de las otras, no las hemos hallado mas antiguas, que las que se mencionan en la Chronica de Don Alonso el Undecimo, (1) quien dice ofreció dos Doblas por cada piedra, que tirasse la Gente de Guerra desde el pie de la Torre de Gibraltar, que tenia sitiada; y siendo forzoso, por lo que se ha dicho, que se labrassen despues del Reynado de Don Alonso el Sabio, discurrimos, que las fabricó el proprio Don Alonso Undecimo, porque su Padre, y Abuelo Don Sancho en lo breve, y agitado de sus Reynados, no aparece hicieron otra Moneda, que Cornados, y Novenes, como se dixo en su lugar; y este Rey suplió la falta, que havia de Monedas, dandoles la debida proporcion en los nuevos Sueldos, y Dineros, que arregló à los Maravedises.

Las

⁽¹⁾ Chron. de Don Alonso XI. cap. 123. fol. 74.

despues el nombre de Doblas Viejas Castellanas, y tambien el de Castellanos, cuyo valor regulò su hijo Don Enrique Segundo en las Cortes de Toro à el precio de treinta y seis Maravedis. Estas son las mismas, que en la mutacion de Moneda del mismo Enrique padecieron la alteracion, que advierte Pedro Lopez de Ayala, (1) y las variaciones, que nota el Ilustrissimo Don Diego de Covarrubias, (2) hasta que bolvieron à el precio de los mismos 36. Maravedis, que son los que en el Reynado de Enrique Tercero señala la Escritura, que se dixo del Doctor Diego Fernandez de Madrid à el num. 34. del §. 3.

7 No sabemos que alguno tenga esta Moneda, ni quál suesse su Sello, ò Inscripcion: es regular que tuviesse el Castillo, y Leon, que puso su hijo Don Pedro; y especialmente su otro hijo Enrique II. en las suyas: porque sue, y debiò

ser, muy imitador de las cosas de su Padre.

Valian estas Doblas en plata dos onzas, y una quinta parte de otra, que es el valor justo de los treinta y seis Maravedis Novenes. El Rey Catholico (7) en la Pragmatica de Valladolid de 13. de Octubre de 1488. dixo, que las Doblas Castellanas no tenian el peso, que debian de tener, ni el que las otras Doblas, à las quales las iguala; y en la Real Cedula del año 1476., que refieren los Annales, de Sevilla, rebaxò las Doblas Castellanas antiguas, y las Enriqueñas, à el precio de 435. Maravedis, que hacen de su Moneda doce reales de plata antiguos, y trece quartos y medio.

g El señor Don Diego de Covarrubias quiso averiguat el oro, que tendrian estas Doblas Castellanas viejas, y le pareciò seria la sexta parte de onza de à 48. piezas en Marco, por las consideraciones, que refiere en el Capitulo 6. num. 3. Don Joseph Cavallero, (4) sin haverlo visto, lo quiso enmen-

dar,

⁽¹⁾ Pedro Lopez de Ayala à el año 4. de Don Enrique II. cap. 10. y à el año 6. cap. 8.

⁽²⁾ Ilustrissimo Covarrubias, cap.6. num.3.

⁽³⁾ Prigmatica 12'8, fol. 124. B.

⁽⁴⁾ Cavallero, de Pesos, y Medidas, sol. 111.

112 Escrutinio de Maravedises, y Doblas

dar, y tratò de error, por no sacar cinquenta piezas por Marco. Los mismos cinquenta por Marco pone el Señor Covatrubias en el Capitulo 2. num. 1. en los Castellanos de su tiempo, de que hablan las Leyes; pero en el Capitulo 6. habla de los Castellanos antiguos, ò Doblas Castellanas vicjas, que no conocio Cavallero; y es bien dificil sacar el peso de oro, que tenia esta Dobla, por lo que valia en plata à el tiempo de su fabrica, porque era mas de una quarta parte menos de la del Rey Catholico; ni tampoco se sabe, lo que havia baxado el oro en aquel tiempo, pero hay la regla siguiente, que es la mas cierta para esta, y las demás Monedas de aquel tiempo.

To En la referida Pragmatica de 13. de Octubre de 1488. dice el Rey Catholico (1) mandò à Pedro Vigil, su Marcador, hiciesse una sola pesa quadrada, señalada con una Banda, por la qual se huvieran de pesar todas las Doblas: en lo que supone debian ser iguales en el peso las Castellanas, las de la Vanda, las Enriqueñas, y otras antiguas: siendo, pues, iguales, tenemos en la mano un Castellano Enriqueño, y pesa de oro puro una ochava, y Tomin y medio, como diremos despues; por cuya regla corresponden à el Marco de Troya 51. Doblas

Castellanas, y algo mas de media.

Rey Catholico (2) marcar las pesas, y arreglar el peso, que havian de tener las Monedas de oro de Castellanos, Excelentes, Aguilas, y otras, que ordenò en estas Cortes, que se labrassen. En ellas dice, que el Castellano, medio Excelente, y Dobla de la Vanda, tenian un mismo peso; y añade que labro medios Castellanos, y quartos de Excelentes. Las Armas, que mandò poner en ellos, sueron por un lado las del Rey, y Reyna, con las Flechas, y Yugos por Divisa, segun explica esta Ley, y las posteriores Monedas, que labrò, y por el otro lado tenia à el parecer un Castillo, cuya señal mandò poner en la pesa de esta Moneda, assi como el Aguila en las Aguilas, que labrò.

1) Pragmatica 128.: y en la Ley 16. tit.22. lib.5. Recop.

⁽²⁾ Ley 2. tit. 22. lib. 5. Recop.

proprias, õestrangeras. Cap.XV. 11

deducir de las Leyes; ni sabemos donde pudo hallar Don Joseph Cavallero (1) la seguridad, con que señala el valor à cada una de estas Monedas. Es necessario, para decirlo con alguna probabilidad, recurrir à cotejos, y convinaciones de otros Documentos.

13 Los Castellanos de oro, dice la Ley precedente, que pesaban lo mismo, que las Doblas de la Vanda, las que apreciò el mismo:Rey Catholico en 435. Maravedis de los suyos, en la Real Cedula, (2) que dirigió à Sevilla, que hacen los mismos doce Reales de plata, y trece quartos, que las Doblas Castellanas antiguas: pero poco despues reconoció el mismo Rey Catholico, (3) que estos Castellanos labrados por el, salieron baxos de ley, y de peso. Despues de este tiempo tuvieron varias alteraciones. El Emperador Carlos V. (4) en el año de 1550. diò de valor à el Castellano 485: Maravedis; y, su Hijo Phelipe II. (5) en el año de 1566. los subiò à 544. siendo el oro de 22. quilates, cuyas calidades no parece tenian los que passaban en tiempo del señor Don Diego de Covarrubias, por cuya causa se debieron de rebaxar à los 375. Maravedis, que dice valian en aquel tiempo, y componen once Reales, y dos Maravedis de plata antigua; pero despues mejoraron de suerre, (6) porque Phelipe III. el año de 1612. subiò el valor del Castellano en pasta à 576. Marayedis.

lor integro de los Castellanos, como se acaba de decir: su sigura, por quien nos dice haverlas visto, es redonda, por un lado las Armas Reales, y por el otro una Vanda, sostenida por las puntas de la boca de dos Cabezas de Dragones; y no supo decir si tenian la inscripcion del Rey, que las mandò la-

brar:

⁽¹⁾ Cavallero, fol. 218.

⁽²⁾ Real Cedula en los Annales de Sevilla, fol: 371.

⁽³⁾ Pragmatica 128. fol. 124. B. y explica los mando labrat en la Praga matica 118. cap. 7.

⁽⁴⁾ Carlos V. en la Ley 6, tit. 18. lib.6. Recop.

⁽⁵⁾ Phelipe II. en la Ley 13. tit.21. lib.5. Recope.

⁽⁶⁾ Ley 17. tit.21. lib.5. Recop.

114 Escrutinio de Maravedises, y Doblas

brar: unos las aplican à el Rey Don Juan, otros à Don Pedro; pero las primeras, que se formaron con esta insignia, discurrimos, que las mando labrar Don Alonso Undecimo, autor del Orden de la Vanda, cuya divisa es regular quisiesse poner mas bien, que otro, en las Monedas, que mandò labrar.

Don Alonso Undecimo, es el Escudo de oro viejo, mencionado en las Cortes de Toro de la Era 1411., cuyo fragmento copia Juan de Otalora. (1) En ellas arreglò Enrique II. el valor de las Monedas de su tiempo; y entre otras dice, que el Escudo viejo valga 38. Maravedis, que siendo Maravedis Novenes los de su tiempo, valdrian en el nuestro cinquenta Reales de vellon, y veinte y dos Maravedises. No parece se renovaron estos Escudos, ò a lo menos la Moneda de este mombre, hasta los tiempos de Carlos V., y Phelipe II., de los quales se hace larga mencion en las Leyes de la Recopilacion, denda podrà examinarle el que quisera

donde podrà examinarle el que quisiere.

16 Del Rev Don Pedro se halla una Moneda de oro, de la qual hemos visto la Estampa, y descripcion, que de ella hace su dueño. Es de oro muy fino, redonda, y su tamaño, poco mas, ò menos, que el de una Peseta, ò pieza de dos Reales de plata de los que ahora usamos. Por un lado tiene el medio Cuerpo del Rey, la Cabeza adornada de pelo largo, y Corona, la Cara de joven, mirando à el lado de la derecha, y al rededor un letrero, que dice Petrus Dei: Gracia Rex Castelle è Legioni 🔀; y por el otro lado, ò reverso, un Escudo quarteado de Castillos; y Leones, con otro letrero de las mismas voces, y à el pie del Escudo, y baxo uno de los Castillos, esta letra S., en la qual dice sin duda alguna sue hecha en Segovia. Añade la Descripcion, que esta Moneda vale-50. reales; esto es por la calidad del oro, y reduccion de éste à el precio antiguo de los Reyes Catholicos, en que una ochava, (que pesaba el Excelente de la Granada) valia once Reales de plata antiguos, y un Maravedì de aquellos tiem-

pos,

⁽¹⁾ Otalora de Nibilitate, part. 2. cap. 4. fol. 60. col. 1.

proprias, o estrangeras. Cap. XV. 11

pos, que son casi dos de los nuestros, por cuyos computos pesa esta Moneda una ochava, y Tomin y medio, que es lo mismo, y con las mismas calidades de la de Enrique Segun-

do, de que se hablarà despues.

17 Esta entendemos, que es la Dobla de la Segunda Suplicacion, introducida por Don Juan el Primero, año 1390. en cuya Ley se llama simplemente Dobla, sin otro renombre; porque à esta Dobla de la Segunda Suplicacion la llama el Rey Catholico Dobla de Cabeza de las de Segovia, y à esta sola conviene este atributo. Entre las Doblas viejas, gastadas, cortadas, y soldadas, nombra el Rey Catholico (1) las cercenadas sin cabeza, ò descabezadas de Segovia, lo que sucedia, porque à el recortarlas los codiciosos, cortaban el todo, ò parte de la Cabeza de la figura del Rey contigua, lò inmediata à la extremidad del circulo, por cuya causa se llamaban estas Doblas comunmente describezadas; y para explicar el Rey Catholico, que las que se depositassen para la Segunda Suplicacion, havian de ser de las buenas en calidad; y peso, en contraposicion de las otras, y para distinguirlas de ellas, añadiò, que havian de ser de Cabeza de las de Segovia, por cuyo renombre se distinguian las buenas de las cortadas; el qual no tenian en tiempo, que Don Juan el Primero las nombra en la Ley de la Suplicacion. Esta es la verdadera causa de llamarlas de Cabeza, porque aunque estas pudieran acomodarse à el tributo, que se pagò por Cabezas, como quieren algunos; no se pueden acomodar à este motivo (que naciò con el tienis po) las Doblas descabezadas, ò sin Cabeza, porque nadie ha visto hasta ahora Moneda labrada con la figura del cuerpo sin Cabeza.

18 Comprueba este pensamiento la assercion de Antonio de Nebrija, que alcanzò los tiempos de Don Juan el Segundo, y Reyes Catholicos, quien llama en su Diccionario Latino à las Doblas de Cabeza, Petrinas, y à las de la Vanda, Juaninas, aludiendo à ser estas del Rey Don Juan, y las primeras

de

H 2

⁽²⁾ Pragmatica del Rey Catholico 127. y 135. Tambien las nombra la Ley 2. tit. 18. lib. 5. de la Recop.

de Don Pedro, de las quales havria en bastante abundancia en los tiempos de Don Juan el Primero; porque el Rey Don Pedro, (dice Avala) (1) recogió en vida mucha Moneda, y por su muerte se hallaron en sus thesoros grandes riquezas. En la Torre del Oro de Sevilla, y Castillo de Almodovar, setenta quentos; y en los Recaudadores treinta Millones en Cornados, y Novenes, y otros treinta Millones en Doblas.

19 La Moneda de oro del Rev Don Enrique, que tenemos à la vilta, es redonda, muy delgada, y su tamaño es algo mayor, que el de una Pesera, y llena todo el circulo de la letra D. en las medidas de las Medallas de Lastanosa: por un lado riene un Castillo grande, solo formado de tres Torres en fachada, y mas alta la del medio, y à cada lado quatro, ò cinco Estrellas pequeñas, sembradas sin orden, (symbolo acaso de la noche, en que triunsò de Don Pedro) y à el pie del Castillo la letra A., que señala el Lugar de su fabrica, por lo que serà Avila; y todo el Castillo, y Estrellas estàn dentro de un circulo, formado de medios puntos, como el de las Pesetas, y à el rededor entre dos circulos, o cordoncillos, dice de letras Goticas ENRICVS*DEI*GRA* REX*CAS*: A el otro lado tiene un Leon grande coronado, y Cruz sobre la Corona, con dos Estrellas pequeñas, una sobre el lomo, y otra à la boca, y todo dentro del mismo circulo de medios puntos; y entre otros dos cordoncillos en circulos, tiene estas letras XPS. * VINCIT. * XPS. * RENA * XPS. *, en que dice Christo vence, y Christo reyna.

20 Esta Moneda es à el parecer de Don Enrique el Segundo, por el symbolo de las Estrellas, or las Armas de solo Leon, y Castilla, que se ven en sus Monedas de plata; y porque las de plata de Enrique Tercero, y Quarro, con quienes pudiera equivocarse, tienen el medio Cuerpo del Rey, y señalan Enrique Tercero, y Quarto, no simplemente Enrique, como esta. El oro de esta Moneda es de à veinte y tres quilates, y tres granos, y pesa una ochava, y Tomin y medio; y contando

⁽¹⁾ Pedro López de Ayata à el 19. año del Reynado de D. Pedro, cap.74 fol. 139. B. column.2.

proprias, è estrangeras. Cap.XV. 11

el oro por su calidad à veinte y dos pesos la onza, vale à el niempo presente cinquenta y un Reales y medio de vellon. El Rey Catholico dixo en su Real Cedula citada varias veces, que el Castellano Enriqueño valia 435. Maravedis, que es el precio, que le corresponde à la estimacion del oro en su tiempo, en el que se ha dicho, que una ochava valia 375. Maravedis; y añadida la mayor calidad del oro de esta Moneda à quince reales por quilate, hace la suma, que se ha dicho.

21 El Rey Don Juan el Primero labrò una Moneda de oro de la propria medida, peso, y valor, que la antecedente de Don Enrique, pero el oro de inferior calidad: en ella puso la insignia de la Vanda, que consideramos principio Don Alonso; y el Rey Catholico le diò de valor en la citada Cedula los mismos 435. Maravedis de su tiempo. Por la Estampa, y Descripcion de esta Moneda, que ha venido de fuera, tiene por un lado un Escudo de grossera labor, quadrado por arriba, y remata en punta de Corazon por baxo, y en èl està travesada una Vanda, que tiene por las puntas dos Dragones, y al rededor, de tosca letra, dice Joannes. DEI. GRACIA REY. CASTE. N: por el otro lado el Escudo aquartelado de dos Leones, y dos Castillos, y à el rededor Joannes Dei Gracia Rex. Cast.; no señala si es Primero, à Segundo, y por esto se infiere ser Don Juan el Primero, porque siendo unico del nombre en su tiempo, no se tuvo por necessario este requisito, como se ve en la Moneda de Don Pedro.

No hemos hallado noticia alguna de que huviessen labrado Monedas de oro los Reyes, que posteriormente succedieron, aunque se halla labraron Monedas de cobre, y plata de baxa ley, especialmente Enrique Quarto, de quien dice Alonso de Palencia, (1) que por su orden labrò el Conde de Benavente muy mala Moneda en Villalon; no dice si à su nombre, ò à el del Conde, de que debiò de haver algunos exemplares antiguos, como en otros Reynos los Barones, .

y

⁽¹⁾ Alonso de Palencia, Histor. de Enrique IV. part. 2. cap. 22.

118 Escrutinio de Maravedises, y Doblas

y Señores particulares; porque hemos oido, que alguno ha hallado en Memorias antiguas el nombre de Maravedises Lapinos, y pudieron ser de alguno de los muchos Ricos. Hombres, que tuvieron sobrado despotismo; y llevaron el nombre de Lope.

CAPITULO XVI.

DE LAS DOBLAS, Y MONEDAS DE ORO de los Reyes Catholicos.

l'Arrè en el Reyno el Rey Catholico Don Fernando à principios del año de 1475.; y à 22. de Febrero de 1476. ya estaban dadas las ordenes para la rebaxa, y labor de las Monedas, que acordò en las Cortes de Madrigal. Las Monedas de que se tratò en estas Cortes, sueron los Florines, los Castellanos, y los medios Castellanos, las Coronas, las Aguilas, los Excelentes, y medios Excelentes, los Ducados, y los Cruzados. La mayor parte de estas Monedas sueron de nueva fabrica, y las otras sueron antiguas, y renovadas posteriormente; y pues queda dicho todo lo que conduce à los Florines, y à los Castellanos, por cuya mitad de talla, y valor se deben considerar los medios Castellanos, passarèmos à las otras, dando principio por las Coronas, porque presiere à todas estas en su introduccion.

Las Coronas, en su primera introduccion, sue una de las muchas Monedas, que se labraror en Francia, con el nombre de Coronas de oro. La que mas se proporciona à los tiempos en que corrieron en España, es la que llamaron vulgarmente en Francia Escudo de la Corona, renovado en el Reynado de Carlos Sexto: (1) tenia por un lado un Escudo coronado, con tres Lises en el medio; y por el reverso una Cruz enrejada por el medio, y adornada de Lises en los remates, y costados: su peso era el de sesenta y seis por Marco; y por Edicto de 18. de Marzo de 1484. se le diò de valor en Paris veinte y seis Sueldos, y seis Dineros Torneses, por

10

⁽¹⁾ Carlos Duftesne, tom.4. lit. M. fol. 874.

proprias, ò estrangeras. Cap. XVI.

lo que passaria en España en este tiempo por una ochava de

oro, ò Dobla comun.

Estas Coronas de oro fueron las que corrieron en España; pues aunque Enrique Segundo en su Instruccion diò nombre de Corona à sus Monedas, estas fueron de plata. Por las Coronas Francesas se hicieron los Convenios por los Reyes Españoles. Don Juan el Segundo de Aragon diò en empeño à el Rey de Francia el Condado de Rosellon, (1) por doscientas mil Coronas, que importaron los estipendios de la Gente de Guerra. Don Juan el Segundo de Castilla en el año 1436. (2) nombra en sus Leyes las Coronas, como Moneda corriente en España; y esta es la misma que nombra mu-

chas veces en las suyas el Rey Catholico. (3)

4 Los Reyes de Bohemia Maximiliano, y Doña Maria, Governadores del Reyno de España (4) por Carlos V. en el año de 1550. dieron à las Coronas el valor de 350. Maravedis; y el mismo Emperador Don Carlos, con Doña Juana su Madre, (5) en el año de 1557, dice haver mandado labrar Escudos, y Coronas de oro de à veinte y dos quilates, y de à sesenta y ocho piezas por Marco, y les diò por valor los mismos trescientos cinquenta Maravedis. Las Coronas, y los Escudos se labraron de un mismo peso, pero la calidad del oro fue diversa en ambos, porque los Escudos los subiò Phelipe II. (6) à 400. Maravedis; y Phelipe III. (7) los aumentò à 440.; pero las Coronas se quedaron en los 350. Maravedis, solo por ser de la inferior calidad, que advierte el señor Covarrubias. (8)

5 Las Aguilas fueron Moneda de la primera fabrica del Rey Catholico, y fuera de sus Leyes, y Pragmaticas apenas

⁽¹⁾ Pulgar, Histor. de los Reyes Catholicos, part.3. cap.23. fol. 16. B.

⁽²⁾ Ley 2. tit.7. lib.5. del Ordenam.

⁽³⁾ Ley 2. tit. 22. lib. 5. de la Recop.

⁽⁴⁾ Ley 6. tit. 18. lib. 6. de la Recop. (5) Ley to. tit. 21. lib.5. Recop.

⁽⁶⁾ Lcy 13. tit. 21. lib. 5.

Phelipe III. Ley 16. del mismo tit. y lib.

⁽⁸⁾ D. Covarrub. cap.2. num.2.

se mencionan; no duraron mas, que las otras mandadas con. sumir. No hemos visto alguna, pero nos persuadimos, à que por un lado tendria impresso, como todas, las Armas de Rey, y Reyna, y por el otro una Aguila, cuya figura aun conservan los Excelentes, porque en todo el Cuerpo de una Aguila, y estension de sus alas, està sobstenido el Escudo de las Armas Reales. La pesa de esta Moneda se la mandò poner un Aguila: lo que arguye, que la tenia la misma Moneda, porque el Rey Catholico acostumbrò poner en las pesas las insignias de la Moneda como la Vanda en la pesa de la Vanda, y la Corona en la pesa de la Corona, como lo advierte su Ley. (1) Esta misma Ley señala à las Aguilas el proprio peso, que à los Florines y medios Castellanos: por lo que le corresponde

valer diez Reales de plata antiguos.

6 Los Excelentes y medios Excelentes de la primera fabrica, dice el Rey Carholico en su Pragmatica, (2) que no salieron del peso, y ley, que los mandò labrar: su figura sue la misma, que la de los que labrò despues, à que solo añadiò la Granada, como declara la Ordenanza, (3) que diò en Valencia à 12. de Abril de 1478. En esta indica el valor, y peso, que tenian, porque expressa, que el medio Excelente pesaba lo mismo, que el Castellano, y Dobla de la Vanda; y siendo el valor de estas Monedas en aquel tiempò el de doce reales de plata antiguos, y trece quartos, como se dixo; corresponde à este precio el medio Excelente, y el Excelente mayor, ò entero el de 25. reales y medio de plata, y dos quartos, salvo las faltas, que tuviessen, cuyo descuento acordò el proprio Rey en diversas providencias.

7 El Ducado de oro fue Moneda antigua, nombrada en las Leyes de Don Juan el Segundo, (4) y tan corriente en los tiempos posteriores, que era la que comunmente se usaba en el comercio de todos los Reynos. El Rey Catholico la renovo en su talla, peso, y calidad, con el nombre de Excelentes de

la

⁽¹⁾ Ley 2. tit.22. lib.5.

⁽²⁾ Pragmat. 118. cap.7.

⁽³⁾ Ley 2. tit. 22. lib. 5.

⁽⁴⁾ Ley 2. tit.7. lib.5. Ordenamiento,

la Granada mayores, y menores; à los quales en las Leyes posteriores se les diò el nombre de Ducados Dobles, y senci-Îlos. El proprio Rey ofrece esta idéa en la Pragmatica de Medina del Campo del año 1497., (1) donde dice, que para el establecimiento de Monedas lo propuso el Consejo entre otras cosas:,, Porque se fallò, que las Monedas de Ducados son "mas comunes por todos los Reynos, y Provincias de Chris-"tianos, è mas usadas en todas las Contrataciones: è assi les " pareciò, que Nos debiamos mandar labrar Moneda de oro "de la ley, è talla, è peso de Ducados., En su conformidad labrò el Rey los Excelentes de la Granada Dobles, y sencillos, y diò de peso à cada uno poco menos de ochava, y de valor el de once Reales de plata, y un Maravedì, ò trescientos setenta y cinco Maravedises, que literalmente refiere la Pragmatica, por la qual, y por el ajustamiento, se debe corregir el sesenta, que en lugar del setenta pone la Ley recopilada. (2)

8 Estas Monedas de oro retuvieron despues el nombre de Ducados, porque exceptuando la Ley de su composicion, que las llama Excelentes de la Granada, las posteriores les dan nombre de Ducados Dobles, y sencillos, como eran los Excelentes. A el tiempo que Phelipe II. labrò sus Escudos en 23. de Noviembre de 1566, aumentò el valor de las Monedas de oro; y despues que refiere los Escudos dobles, y sencillos, que labrò su Padre Carlos V., comprehende los Excelentes, y Monedas de los Reyes Catholicos en estas voces: "(3) Y en quanto toca à los Ducados Dobles, sencillos, Cas-" tellanos, Dobles del Cuño, y Armas de los Señores Reyes "Catholicos nuestros Visabuelos, mandamos, que corra el Du-" cado sencillo à quatrocientos y veinte y nueve Maravedis, " y el Doble à ochocientos y cinquenta y ocho Maravedis; " y siendo cierto, que los Reyes Catholicos no labraron Moneda alguna con el nombre de Ducado, los que dice aqui Phelipe II., que labraron sus Visabuelos, son precisamente los

Ex-

⁽¹⁾ Pragmat. 118. à el principio en las impressas de los Catholicos, fol. 106.

⁽²⁾ Ley 4. tit. 21. lib. 5.

⁽³⁾ Ley 13. de las Declaraciones, tit. 21. lib.;

122 Escrutinio de Mararedises, y Doblas

Excelentes del peso, talla, y calidad de los Ducados antiguos; y à el precio de ellos corresponde el aumento, que diò à es-

tas Monedas à correspondiencia del de las otras.

9 Las Escrituras correspondientes à estos tiempos, les dan nombre de Ducados, y el proprio valor, que à los Excelentes, por un Privilegio de 24. de Marzo de 1537. se eximiò la Villa de Brozas de la jurisdiccion de la de Alcantara, para lo que sirviò con 7500. Ducados de oro, computado cada uno por el valor de 375. Maravedis, que es el que la Ley senala à el Excelente: y en otra Escritura de 15. de Enero de 1559., por la qual fundò un Mayorazgo en Murcia el Canonigo Mazies Quoque, agrega 150. Ducados, que dice valen 56250. Maravedis, por lo que corresponde à los mismos 375. Maravedis, precio de el Excelente: una, y otra Escritura se hallan en Pleyros seguidos en el Consejo. Este mismo precio conservaban los Ducados en 4. de Junio de 1670., en que el señer Andrea Piquinoti otorgò su Testamento en esta Corte ante el Escrivano Pedro de Aliàs Matienzo, el qual està con los Autos de su Testamentaria en el Oficio de Provincia, que sirviò Miguèl Pardo: por dicho Testamento mandò distribuir en Legados pios varias cantidades de Ducados, y previene se cuente cada uno por el valor de trescientos setenta y cinco Maravedis, que tuvieron siempre.

Don Joseph Cavallero iguala en el precio à el Excelente, à el Ducado, y à el Cruzado; (1) y añade, que Phelipe III. en 1. de Enero de 1609. aumento el valor del oro, à cuya proporcion dice, que el Ducado subio à quatrocientos noventa, y quatro Maravedis. Phelipe III. solo aumento los Escudos de oro, que su Padre subio à 400. Maravedis, y les diò de valor 440.; (2) pero no aumento el oro en lo general, ni menciono los Ducados, Cruzados, ni otras Monedas, antes por el contrario aparece de los instrumentos de este tiempo, que no tuvo escêto el aumento, que diò Phelipe II. à los Ducados, porque en la Escritura de Capitulaciones Matrimo-

nia-

⁽¹⁾ Cavallero, de Pesos, y Medidas, fol. 223.

⁽²⁾ Ley 16. de las Declaraciones, tit.21. lib.5.

proprias, è estrangeras. Cap. XVI.

niales (1) de Doña Maria Manrique con Don Rodrigo Nuñez de Guzman, otorgada en doce de Mayo de 1570., se les da solo el valor de 375. Maravedis de su primero precio: y Diego Perez, (2) que imprimiò su Glossa à el Ordenamiento la primera vez en Salamanca el año de 1574. los computa à el mismo precio, diciendo en la formula de su Libelo, que veinte Ducados hacen siete mil y quinientos Maravedis, en que corresponde à cada uno los 375. de la estimacion, que les diò

el Rey Catholico su instaurador.

11 El Rey Catholico declara, (3) que los Ducados eran iguales en el oro, y peso à los Cruzados. Esta era Moneda de Portugal, con quien entonces havia un franco comercio por el Casamiento de la Infanta Doña Isabèl con Don Alonso, Principe de Portugal; pero eran como hoy de tan buen oro, y peso, que el Rey Catholico dice en su Pragmatica, (4) que los Comerciantes à el entregar dinero, pesaban juntamente con ellos nuestras antiguas Doblas, para suplir con sus sobras de peso la falta de estas, y por su enlace con esta Moneda

no se puso en su lugar entre las Doblas estrangeras.

12 La segunda construccion, y fabrica de Monedas de oro, y plata, y vellon, y reglamento del valor de estos Metales, que hicieron los Reyes Catholicos, (5) fue en 13. de Junio de 1497. En esta ocasion mandaron labrar los Excelentes de la Granada de à 65. por Marco. Los medios Excelentes, y demàs piezas, cuya descripcion hace la misma Ley menudamente. Los Escudos fueron fabrica del Emperador Carlos V., de los que no hablamos, como de las Monedas de oro de los Reyes posteriores, porque es facil à qualquiera sacarlas de las Leyes donde se mencionan. A ellas nos remitimos, como à Don Joseph Cavallero en quanto à estas Monedas mo-

(2) Diego Perez à la Ley 2. tit.7. lib.5. del Ordenamiento, fol.197. co-, lumn.2.

⁽¹⁾ Escritura copiada por Don Luis de Salazar en la Historia de la Casa de Lara, tom.4. fol. 107.

⁽³⁾ Ley 2. tit. 22. lib. 5.

⁽⁴⁾ Pragm. 126. fol. 123. B. (5) Pragm. 118. y Ley 1. y siguient, del tit. 21. lib. 5. de la Recopilacion.

124 Escrutinio de Maravedises, y Doblas dernas, en las que hace un prolixo examen arreglado à las Leyes, y Pragmaticas de estos tiempos.

CAPITULO XVII.

DEL CAMBIO, T PREMIO DE LAS PRECEDENTES Monedas, y estado que tênian à el principio del Reynado de Phelipe IV.

L Premio, que se suele llevar por el Cambio, y trueque de las Monedas, es una precisa incidencia de los Maravedises de este Tratado. Esta materia es muy frequente en el Comercio, y en las decissiones de los Tribunales, sobre las redempciones, y pagas de los Creditos antiguos; y no tiene la claridad, que debiera, porque depende de leer, y exprimir todas las Pragmaticas en que se contiene; y ellas son tantas, tan disusas, y contrapuestas, que pocos se han querido tomar este trabajo: y por utilidad de todos ha parecido dar una idéa, y estado de los Cambios, y Premios

antiguos, y modernos.

2 Muchas veces nos engaña nuestra presumpcion, creyendo, que nuestra penetracion, y advertencia puede dar luces, y reglas à el govierno de los antiguos; y sucle desengañarnos un golpe de su política, tan próvido, y concertado, que nos dexa mucho que aprender, y mucho dolor de haver perdido tan buenos, y admirables establecimientos. Esto nos sucede puntualmente con los Cambios, conocidos solamente en tiempo de Don Alonso el Sabio, (1) para explicar el trueque, ò permuta de unas cosas por otras; y protrahido despues à las Monedas, se concibió de diversos modos: uno de Moneda à Moneda, que està presente, à que se da nombre de Cambio Minuto: (que es del que tratamos) otro, que se llama propriamente Cambio de la Moneda presente, por la que està ausente real, y efectivamente, por medio de Letras, y Gyros, en que interviene la incomodidad, y gasto. del

⁽¹⁾ Las Leyes del tit.6. part.5.

proprias, o estrangeras. Cap. XVII. 129

del transporte: y otro à largos plazos, è interesses por la Moneda, que se supone ausente, y no existe, que es el Cam-

bio seco, reprobado por usurario.

Juan el Primero, y sus successores, (1) no era otra cosa, que el establecimiento de muchas Casas publicas, surtidas de toda classe de Monedas, y esparcidas en las principales partes, y Ferias del Reyno, donde sus Naturales, y Habitantes pudiessen trocar sus Monedas, y transportarlas dentro del Reyno de una parte à otra, con plena seguridad, y sin dispendio alguno. Havia en estas Casas unos Oficios publicos de Cambiadores, servidos de hombres de toda bondad, y sidelidad, que à sus entradas daban una muy segura sianza, y eran nombrados en la Corte por el Rey, y en las Ciudades, y Villas por los Ayuntamientos, con obligacion à su responsabilidad.

No podian exercer estos empleos de suma consianza los Estrangeros, precisamente debian ser Naturales, sin que bastasse suessen naturalizados; (2) no debian ser Mercaderes, especialmente los que debian ir à las Ferias, que se celebraban en el Reyno, y havian de ser precisamente dos, por evitar quiebras, y fraudes, en lo qual eran tratados sin remission, y con-severidad, y no les valia el resugio, ni la segunidad de sos Castillos de Ordenes, ni particulares, de donde eran extraidos para la satisfaccion, y el castigo: y ellos solos, y no corros, podian hacer los Cambios, y Gyros sobre

la signiente regla.

Debian tener Monedas de oro, plata, y vellon, para dar francamente la que se les pidiesse à el Trueque, ò Cambio, ya de Moneda à Moneda presente, del Cambio minimo, ya para qualquiera Feria, ò Lugar del Reyno, que se les pidiesse : cuyas Letras, y Cambios havian de dar prompta, y libremente, sin poder llevar el mas minimo interès, ò premio, con motivo de transporte, quiebra de Moneda, ni

(1) Leyes del tit. 8. lib.5. del Ordenamiento, especialmente la Ley 1.

otro

⁽²⁾ Ley 6. tit. 18. lib. 5. de la Recopilacion, establecida por los Reyes Ca-

126 Escrutinio de Maravedises, y Doblas

otro alguno, assi en el Cambio minuto, como en el Cambio mayor, (1) porque cra prohibido, y castigado como usurario; y su trabajo se recompensaba por el Rey en varios modos, especialmente en las exempciones de tributos, gabelas,
y otras distinciones, por lo que eran muy aprebiables estos
empleos.

6 Solamente en el acto libre, y quando alguno queria trocar alguna Moneda de oro antigua, ò nueva de los Excelentes de la Granada, se permitia por su trabajo à los Cambiadores poder llevar tres Maravedises, por trocar à vellon, ò plata cada Excelente de oro de la Granada; y la mitad por el medio Excelente; (2) pero en los actos necessarios de compras, y ventas, ò pagas, que tuviessen que hacer por sus Cambios de presente, ò por escrito, no podian llevar el mas minimo interès, ni los cinco Maravedises à el millar, que se les permitiò en Sevilla el año 1491, por las Doblas antiguas febles, y soldadas, y debian pagar en Moneda nueva corriente de oro, plata, ò vellon, (3) sin escusa de no tener otras, que las antiguas, ni precisar à nadie indirectamente à que las recibiesse, ni à pagar el mas minimo interès: lo que se cltendiò por Carra-Orden del Consejo, dada en Valladolid à 22. de Noviembre de 1553, no solo à las Libranzas à pagar à el contado, sino es à las de plazos, ò qualesquiera otras; lo que testifica se observaba en su tiempo Juan de Hevia Bolaños, (4) Escritor de la Curia Philipica, impressa la primera vez en Lima año de 1603.

7 Este admirable, y utilissimo establecimiento, corriò por los Reynados de los Reyes Catholicos Carlos V., y Phelipe II. Empezò à corromperse, dando algunos permissos, y licencias à los Estrangeros, y Cartas de Naturaleza; cuyo daño procurò reparar Phelipe Tercero, (5) renovando todo el

(1, Ley 8. tit. 18. lib.5. de la Recopilacion.

Re-

(5) Ley 14. del milmo tit. 18. lib.5.

⁽²⁾ Ley 4. tit. 18. lib. 5. de la Recopilacion.
(3) Lev 5. del milmo titulo, y libro, expedida por los Reyes Catholicos en Alcalà 2 10 1503. y la Lev 8. de Dona Juana, y Don Cirlos.

⁽⁴⁾ Curia Philipica, E. Cambio, 2. part. num. 16. in fine.

proprias, d'estrangeras. Cap. XVII. 127

Reglamento antiguo; lo que pidiò, y reclamò el Reyno junto en Cortes el año de 1619. (1) en el Reynado de Phelipe IV. y todos estos essuerzos no bastaron para que dexasse de perderse enteramente este establecimiento, y cargassen los Estrangeros con hacer, y llevar sus Cambios privados, sin sianza, sin seguridad, ni licencia alguna, y à toda su plena libertad, como ahora se halla.

· 8 La Moneda en este intermedio tiempo no padeciò alteracion alguna. La de oro, y plata se mantuvo sobre la ley, que la dieron' los Reyes Catholicos. La de vellon no perdiò su valor por la que labrò Carlos V. de infesior classe, la que mejoro Phelipe II., con la que se llamò la Moneda Rica. Labrò este Sabio Monarca poca Moneda de vellon, llevado de la maxima, de que (2) no conviene que se labre mas cantidad de equella, que fuere necessario para el conun uso, y comercio. Es à la verdad un suplemento de Moneda, para las compras menores del comercio inferior, è interior del Reyno, donde solo corre, v su abundancia da ocasion à el desprecio, y es nociva à el Estado. Esta maxima repitiò, y mandò observar muchas veces Phelipe Quarto, y en ella se sundo Phelipe V. para la prohibicion, que se dirà despues. Y por haverse olvidado de ella Phelipe III. el año de 1602., (3) en que labrò mucha, y no buena Moneda de vellon, se experimentò el daño, y fue causa, que se tomò por pretexto, para los Premios, y su excesso.

Apoderados los Estrangeros, y Comerciantes de los Cambios à su libertad, y puesto Phelipe IV. en la necessidad de la Guerra, se tomò por pretexto la Moneda despreciada de vellon, para introducir el desorden del Premio en el Cambio inferior, ò minuto de Moneda à Moneda, reprobado por rodos modos, y destituído de sombra de razon, y del mas mi-

nimo fundamento,

10 No se trata del leve Premio en el trueque libre del Do-

(2) Ley 18. tit. 21. lib. J. Recopilacion, à el cap. 5.

⁽¹⁾ Nota puesta de estas Cortes à la Ley precedente.

⁽³⁾ Cavallero en sus Pésos y y Medidas cità la Orden para la Moneda de Phelipe III, y apunta el daño de su abundancia.

Doblon, donde el Rev por el trabajo permitio la adeasa de los tres Maravedis, que hoy suelen darse para las Animas en qualquiera Tienda, que se trueca; porque no teniendo oficio publico, ni faiario, es un acto voluntario, y remunerable el leve trabajo, que en ello pone; en cuyo sentido caminan los Theologos Salmanticenses (1) con Santo Thomas, y otros, Solo se trata en el acto obligatorio, y necessario; esto es, quando el que sacò la Letra de crecida suma, pagò el precio de ella, y el Premio por el transporte; y à el tiempo de la pagaporque se omitio la expression de pagar en plata, se le ofiece la paga en vellon, y porque se le dè buena Moneda, se le precisa indirectamente à pagar un dos por ciento; y lo mismo en qualesquiera pagos mavores de Compras. Juros, Censos, sus redempciones, imposiciones, y otros casos, donde suponiendo valer menos, ò ser menos estimable el vellon, que la plata, se le pide el Premio, o por lo presente, ò por el dinero, que se entregò antes, y à el tiempo de las imposiciones, ù obligaciones.

Esta especie de Premio en el Cambio inserior, como éste, donde està excluso el interès, ò costes del transporte de la Moneda, entre subditos, y Monedas de un mismo Principe, y dentro de sus Dominios: Este Premio, pues, en el modo, que se propone, y practica, es una usura manisiesta, improbada por las Reglas Canonicas, y Morales, prohibida por

las Leves, y sin razon alguna para ser defendida.

12 El Premio por contar remunerable en el trueque libre, no lo es, ni lo puede ser en los actos obligatorios, por
ser parte de la obligacion, la que no se puede expedir sin
contar lo que se paga, o lo que se recibe; por tanto es excepcion, que invalída los Contratos, la de la non numerata pesunia. El ser acto libre pagar en qualquiera classe de Moneda corriente, y por tanto ofrecer el vellon, es defraudar la
mente de la Ley, y utilidad publica, que introduxo esta Moneda para el comercio menudo, y comestibles; y por evitar

⁽¹⁾ PP. Salmant. tom. 3. tract. 14. cap. 4. fol. 447. D. Covarrub. de Veter.